# BOLETIN OFICIAL

# DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, VIERNES 27 DE DICIEMBRE DE 1991 — AÑO XCIX — ₳ 2.000

**Nº 27.293**

**1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES**



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº 246.760

**DR. RUBEN ANTONIO SOSA**
DIRECTOR NACIONAL

DIRECTOR Tel. 322- 3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.

## DECRETOS

### REFORMA DEL ESTADO

**Decreto 2686/91**

**Establécese la intervención del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social en todo proceso de privatización en el que se implemente un Programa de Propiedad Participada.**

Bs. As., 20/12/91

VISTO la ley Nº 23.696, su Decreto Reglamentario Nº 1105 del 20 de octubre de 1989 y el Decreto Nº 2423/91, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.696, contempla en su Capítulo III la aplicación de Programas de Propiedad Participada como un modo específico para la adquisición de la totalidad o parte de las acciones representativas del capital accionario de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas declaradas "sujetas a privatización".

Que los Programas de Propiedad Participada constituyen una importante vía de acceso a la propiedad del capital de la empresa o ente para los diferentes sujetos adquirentes definidos por la Ley Nº 23.696 y, particularmente, para los trabajadores empleados en dichos entes con relación de dependencia.

Que, tomando en cuenta esa característica de los Programas, resulta especialmente relevante la incidencia que su implementación puede tener en el campo de las relaciones laborales y como instrumento para mejorar las condiciones económicas de los trabajadores.

Que, en función de esa estrecha vinculación entre el sistema creado por el Capítulo III de la Ley Nº 23.696 y las políticas de empleo y de protección de los trabajadores que tiene a su cargo el Estado, es conveniente que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL intervenga primariamente en todo proceso de privatización en el que se implemente un Programa de Propiedad Participada, sin perjuicio de las facultades que las normas confieren en cada caso a la Autoridad de Aplicación.

Que el presente decreto se dicta en ejercicio de las atribuciones que emergen del artículo 86 incisos 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — En todo proceso de privatización de empresas, sociedades, establecimientos o haciendas productivas en que pudiera adoptarse un Programa de Propiedad Participada, en los términos del artículo 21 de la Ley Nº 23.696, intervendrá el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ejerciendo las funciones que determina el artículo siguiente.

**Art. 2º** — En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social deberá:

a) Determinar, para cada empresa, sociedad, establecimiento o hacienda productiva que sea declarada "sujeta a privatización", la factibilidad de implementar en el caso un Programa de Propiedad Participada.

b) Determinar en cada caso, la conveniencia de la participación en el Programa de Propiedad Participada de alguno o de todos los tipos de sujetos adquirentes definidos por el artículo 22 de la Ley Nº 23.696.

c) Determinar en qué proporción accionaria participarán los sujetos-adquirentes de acciones de un Programa de Propiedad Participada, en la estructura societaria del ente a privatizar.

d) Fijar los requisitos necesarios para acreditar la condición de empleado, usuario o productor, a los efectos del artículo 22 de la Ley Nº 23.696.

e) Fijar los procedimientos a través de los cuales los sujetos adquirentes definidos en el artículo 22 de la Ley Nº 23.696, expresarán su adhesión al Programa de Propiedad Participada en forma individual.

f) Fijar los procedimientos a través de los cuales, los sujetos adquirentes definidos en el artículo 22 de la Ley Nº 23.696, expresarán su adhesión en forma colectiva.

g) Proponer al P.E.N., cuando corresponda, la reforma de los estatutos de las empresas, sociedades o entes declarados "sujetos a privatización" incorporando las normas que permitan la implementación de un Programa de Propiedad Participada.

h) Proponer al P.E.N. el otorgamiento de preferencias en los supuestos previstos en los incisos 2), 3) y 4) del artículo 16 de la Ley Nº 23.696.

i) Elaborar, con intervención de la Autoridad de Aplicación, los coeficientes de participación para cada clase de adquirentes y establecer los criterios de homologación entre los coeficientes correspondientes a cada clase.

j) Ejecutar las acciones conducentes a evitar los efectos negativos que pudieren producir los procesos de privatización sobre el empleo y por la pérdida de puestos de trabajo conforme lo prescripto en el artículo 41 de la Ley Nº 23.696.

k) Ejecutar todas las demás acciones que resulten necesarias a fin de implementar y aplicar, en cada proceso de privatización los Programas de Propiedad Participada elaborados de acuerdo con lo establecido en el Capítulo III de la Ley Nº 23.696.

**Art. 3º** — En todo proceso de privatización en el que se implemente un Programa de Propiedad Participada, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, coordinará con la Autoridad de Aplicación en cuya jurisdicción se encuentre el ente a privatizar, las tareas a realizar de forma tal que no se obstaculice dicho proceso.

**Art. 4º** — Los plazos de 150 y 90 días contemplados en los artículos 3º y 4º, respectivamente,

## SUMARIO

del Decreto Nº 2423/91, se contarán a partir de la fecha de vigencia del presente decreto.

**Art. 5º** — Deróganse el punto V del inciso a) del artículo 13 y el artículo 27 de la Reglamentación de la Ley Nº 23.696 aprobado por el Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

**Art. 6º** — Derógase el inciso j) del artículo 1º del Decreto Nº 2423/91.

**Art. 7º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo. — Antonio E. González.

## INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

**Decreto 2677/91**

**Institúyense normas para el reordenamiento y regulación de la industria automotriz argentina y de la importación de automotores. Definición de Categorías e Indices de Contenido Importado. Régimen de Producción e Importaciones Compensadas para las Empresas Terminales radicadas en el país. Régimen de Importaciones Compensadas para las Empresas Terminales No radicadas en el país. Régimen General de Importación de Vehículos Completos. Disposiciones Generales.**

Bs. As., 20/12/91

VISTO la Ley Nº 21.932, el Acta para la Estabilidad y el Crecimiento de la Industria Automotriz, el Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 y el Tratado del Mercosur, y

CONSIDERANDO:

Que la industria Automotriz argentina constituye una actividad de significación en nuestro país, tanto por su contribución al producto bruto industrial, cuanto por su aporte a la elevación del nivel social y tecnológico de quienes directa o indirectamente participan en sus realizaciones.

Que sus actividades están regidas por la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias, de cuyos resultados se ha recogido suficiente experiencia, la cual aconseja la introducción de algunas modificaciones que orienten la inserción de este sector industrial en el mercado internacional.

Que es conveniente que el sector automotriz se inserte activa y gradualmente en los mercados internacionales.

Que es conveniente que los vehículos y sus componentes se fabriquen a escalas eficientes y en condiciones de calidad y precios internacionalmente competitivos, para que resulten accesibles al consumidor nacional y sean susceptibles de exportarse.

Que es conveniente impulsar las exportaciones del sector, con el fin de compensar las importaciones que las empresas terminales realicen para sus líneas de fabricación.

Que es conveniente que la industria nacional proveedora de autopartes participe activamente en las exportaciones del sector.

Que se requiere mantener un ritmo de inversiones adecuado, para que la industria alcance niveles de eficiencia, productividad y tecnología.

Que para mantener una administración activa del régimen que se establece, se hace necesario el funcionamiento de un Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, con la participación activa de los sectores involucrados.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 21.932.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Institúyense por el presente decreto las normas para el reordenamiento y regulación de la industria automotriz argentina y de la importación de automotores, que regirán a partir del 1º de enero de 1992 y hasta el 31 de diciembre de 1999. A partir del año 2000 regirán exclusivamente las normas que al respecto se acuerden en el marco del Acuerdo General de Tarifas y Aranceles (GATT).

**Art. 2º** — Los vehículos automotores que se produzcan en el país o que se importen, deberán cumplir las normas técnicas sobre requisitos vinculados a la seguridad, emisión de contaminantes y otros aspectos vinculados al tránsito que rijan en el territorio nacional, para lo cual la Autoridad de Aplicación, en coordinación con las dependencias competentes, podrá verificar las especificaciones técnicas de los mismos.

CAPITULO I

DEFINICION DE CATEGORIAS E INDICES DE CONTENIDO IMPORTADO

**Art. 3º** — Establécese la siguiente clasificación para los automotores de producción nacional.

Categoría A: Automóviles de pasajeros de cualquier peso y cilindrada, y los vehículos de tipo pick-up, utilitarios, furgones y demás vehículos mixtos para el transporte de pasajeros y carga con una capacidad de carga útil de hasta UN MIL QUINIENTOS (1500) kilogramos de peso por unidad, derivados o no de series de producción de automóviles de pasajeros.

Categoría B: Chasis y plataformas autoportantes con y sin cabina para vehículos de carga y transporte colectivo de pasajeros con una capacidad de carga útil superior a UN MIL QUINIENTOS (1500) kilogramos de peso por unidad.

**Art. 4º** — Las empresas terminales comprendidas en este régimen de producción podrán incorporar en los automotores que produzcan autopiezas importadas únicamente hasta el CUARENTA POR CIENTO (40 %) y CUARENTA Y DOS POR CIENTO (42 %) del valor de los vehículos, para el caso de las Categorías A y B respectivamente, hasta el 31 de diciembre de 1994. A partir de 1995, y hasta el 31 de diciembre de 1999, regirán los índices máximos de contenido importado que se acuerden en el Mercosur, que no podrán ser inferiores a los aquí establecidos para este primer período.

**Art. 5º** — Hasta el 31 de diciembre de 1994, las terminales podrán promediar el contenido importado entre los vehículos que producen dentro de la misma Categoría. A partir de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1999, los índices de contenido importado regirán para cada modelo en particular permitiéndose un DIEZ POR CIENTO (10 %) adicional de contenido importado, por el período de UN (1) año, cuando se trate del lanzamiento de un nuevo modelo. El cálculo del contenido importado se efectuará de acuerdo con la metodología de valorización que establezca la Autoridad de Aplicación, la que observará en tal sentido la necesidad de armonizar el sistema de medición con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, en particular, según lo comprometido por nuestro país en la negociación bilateral del Anexo VIII al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14, y en general con los demás países miembros del Mercosur. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación reformule el sistema de medición, el mismo se seguirá efectuando según la aplicación de valores de aforo fijados por la Resolución ME Nº 578 del 22 de diciembre de 1982.

CAPITULO II

REGIMEN DE PRODUCCION E IMPORTACIONES COMPENSADAS PARA LAS EMPRESAS TERMINALES RADICADAS EN EL PAIS

**Art. 6º** — Para producir en el país vehículos automotores que incorporen partes y piezas importadas, las empresas terminales radicadas en el país estarán, a partir del 1 de enero de 1992, obligadas a cumplir los requisitos planteados en los Artículos 7º, 8º, 9º, 11 y 15 del presente Decreto, y accederán en consecuencia a las desgravaciones arancelarias en su importación de partes y piezas y a la posibilidad de complementar su oferta de vehículos en el mercado nacional mediante la importación de vehículos nuevos, en las condiciones que fija el Artículo 14 del presente Decreto.

**Art. 7º** — Las empresas terminales deberán presentar a la Autoridad de Aplicación, dentro de los SEIS (6) meses de vigencia de este Decreto, un plan de reconversión, que involucre inversiones, la producción en el país de modelos que no guarden rezago respecto a la producción de las casas centrales, la reducción ostensible de la cantidad de modelos que cada terminal fabrica en el país, así como el modo en que alcanzarán la compensación de balanza comercial que se exige en este Decreto. Ante la falta de presentación de estos planes de reconversión en tiempo y forma por parte de las empresas terminales, se dejarán sin efecto las cuotas de importación de vehículos completos establecidas en el Artículo 19 de este Decreto.

**Art. 8º** — Balanza comercial: las empresas terminales deberán acreditar exportaciones que como mínimo compensen uno a uno, en divisas, sus importaciones. Las exportaciones e importaciones serán medidas en valores FOB.

**Art. 9º** — Las empresas terminales deberán presentar ante la Autoridad de Aplicación, en la modalidad que ésta reglamente, programas de intercambio compensado que prevean el cumplimiento de la relación de balanza comercial que establece el Artículo 8º. Estos programas podrán ser anuales o plurianuales, en cuyo caso podrán abarcar como máximo un período de TRES (3) años, según la modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación, la que podrá aprobar programas plurianuales únicamente en la medida en que se acredite la puesta en marcha de un plan (inversiones en marcha, asignación de modelos, conjuntos o subconjuntos y de los mercados respectivos por parte de las casas matrices, compromisos de compras, etc.) que garantice razonablemente la viabilidad de la compensación en dicho plazo.

**Art. 10.** — Las exportaciones a computarse en el cálculo de la balanza comercial definida en el Artículo 8º podrán estar constituidas por:

a) las exportaciones de vehículos terminados o incompletos, autopiezas y matrices para la producción automotriz, que sean efectuadas por las empresas terminales, sus empresas vinculadas o empresas de comercialización internacional que distribuyan bienes producidos por las anteriores. Cuando se trate de exportaciones de vehículos completos, las mismas se valuarán diferencialmente, aplicando una fórmula de conversión, computando DOLARES ESTADOUNIDENSES UNO CON VEINTE CENTAVOS (U$S 1,20) por cada dólar efectivo de exportación.

b) las exportaciones de autopartes de autopartistas independientes promovidas por la terminal que le hubieran cedido a la terminal sus créditos de exportación, según la modalidad que para ello establezca la Autoridad de Aplicación. Se entenderá por exportaciones promovidas a las exportaciones de productos automotrices fabricados por el autopartista independiente que se dirijan a la casa matriz de la industria terminal, a sus subsidiarias, filiales o a sus concesionarios autorizados. Se considerarán exportaciones promovidas siempre que medie un acuerdo escrito entre ambas partes.

c) adicionalmente podrán computarse como si fueran exportaciones el TREINTA POR CIENTO (30 %) de los montos de las inversiones efectuadas por las terminales mediante la adquisición de activos fijos (excepto inmuebles) de origen nacional que se destinen en forma permanente a la producción en el país.

En todos los casos deberá tratarse de bienes nuevos. Las exportaciones podrán incluir elementos importados por los mecanismos de admisión temporaria vigentes, en cuyo caso no se computarán en las exportaciones los valores correspondientes a la importación temporaria a los efectos de la compensación.

**Art. 11.** — Las exportaciones totales anuales que realicen las empresas terminales deberán contener como mínimo un VEINTICINCO POR CIENTO (25 %) de productos originarios del sector autopartista independiente, medidos sobre el valor FOB de exportación. Las empresas terminales deberán acreditar anualmente ante la Autoridad de Aplicación el efectivo cumplimiento de estas obligaciones indicando la nómina de proveedores independientes de autopiezas que participaron en sus exportaciones con indicación de los valores respectivos imputables.

**Art. 12.** — Para el cálculo de la balanza comercial definida en el Artículo 8º, en las importaciones se computarán:

a) todas las importaciones de partes, piezas y componentes destinados a su producción (excluyendo repuestos) efectuadas por las empresas terminales y por sus empresas vinculadas.

b) adicionalmente se computarán como importaciones las adquisiciones en el país por las empresas terminales y por sus empresas vinculadas, de partes, piezas y componentes importados destinados a su producción (excluyendo repuestos), aunque hubieran sido importados por terceros.

c) asimismo, se adicionarán las importaciones de vehículos completos realizados al amparo del Protocolo 21 de Integración con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL (Anexo VIII al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14), aunque hubieren sido efectuadas por otras empresas no vinculadas a la terminal en la medida que se trate de vehículos de la o las marcas que la terminal represente en el país.

**Art. 13.** — Las importaciones de partes, piezas y componentes destinados a su producción (excluyendo repuestos) efectuadas por las empresas terminales, en la medida que se trate de bienes nuevos y que sean compensadas según lo dispuesto en el Artículo 8º, abonarán un Derecho de Importación del DOS POR CIENTO (2 %). Si se tratara de importaciones efectuadas al amparo de programas bilaterales, siempre que sean en el ámbito de ALADI, hasta los montos compensados, abonarán un Derecho de Importación similar al que el país contraparte aplica al ingreso de las autopartes argentinas, de acuerdo al principio de reciprocidad arancelaria.

**Art. 14.** — Las empresas terminales podrán complementar su oferta de vehículos en el mercado nacional mediante la importación de vehículos nuevos cuando dispongan de saldos positivos en balanza comercial según lo establecido en el Artículo 8º de este Decreto, para lo cual se considerarán los programas que establece el Artículo 9º. Podrán aplicar dichos saldos hasta que se agoten para importar vehículos nuevos, según la siguiente relación: restarán de su saldo UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-) por cada dólar de importación de vehículos. Los vehículos importados en esas condiciones tributarán un arancel del DOS POR CIENTO (2 %) hasta el 31 de diciembre de 1994. A partir del 1 de enero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1999, dicho arancel irá variando trimestralmente, de acuerdo a la fórmula de convergencia con el arancel general que se convenga en el Mercosur que se detalla en el Artículo 22 del presente Decreto.

**Art. 15.**— Las empresas terminales deberán presentar con antelación a la Autoridad de Aplicación, en la modalidad que éste reglamente, sus programas de producción y de importación de vehículos dentro del mecanismo establecido en el artículo anterior, detallando los modelos a producir y los que serán objeto de importación. En forma automática, la Autoridad de Aplicación procederá a establecer que los modelos producidos en el país y los modelos objeto de importación por el mecanismo del Artículo 14, podrán ser importados por cualquier persona física o jurídica, disponiendo la excepción de lo establecido en el Artículo 19 de este Decreto. Las importaciones efectuadas al amparo de este mecanismo tributarán el derecho de importación que establece el Artículo 18 de este Decreto.

**Art. 16.** — La Autoridad de Aplicación monitoreará la relación de proporcionalidad entre las importaciones de los modelos efectuada por las empresas terminales al amparo del Artículo 14 y las de los mismos modelos efectuadas al amparo del Artículo 15, quedando facultada para suspender en casos particulares o generales de aplicación, en forma simultánea, de los mecanismos de los Artículos 14 y 15 si comprobara que una desproporcionalidad significativa genera distorsiones en el mercado.

CAPITULO III

REGIMEN DE IMPORTACIONES COMPENSADAS PARA LAS EMPRESAS TERMINALES NO RADICADAS EN EL PAIS

**Art. 17.** — Las empresas extranjeras fabricantes de vehículos no radicadas en el país, podrán, a través de sus representantes en nuestro país, importar vehículos completos con un régimen diferencial, que otorga un tratamiento arancelario preferencial sujeto a compensación, en las siguientes condiciones:

a) podrán aplicar a programas de compensación para importación de vehículos completos las exportaciones de productos automotrices propias o las promovidas cedidas por terceros, destinadas a la utilización en vehículos de sus marcas, de acuerdo a la modalidad que establezca la Autoridad de Aplicación. A estos efectos, se entenderá por exportaciones promovidas a las exportaciones de productos automotrices fabricados por el autopartista independiente que se dirija a la casa matriz de la empresa fabricante de los vehículos a importar, a sus subsidiarias, filiales o a sus concesionarios autorizados. Se considerarán exportaciones promovidas siempre que medie un acuerdo escrito entre ambas partes.

b) dichas exportaciones podrán aplicarse, dentro de los TRESCIENTOS SESENTA (360) días siguientes a su efectivización, a la importación de vehículos completos de acuerdo a la siguiente relación: podrán importar UN DOLAR ESTADOUNIDENSE (U$S 1.-) por cada dólar de exportación de productos del sector, valuándose tanto exportaciones como importaciones a valores FOB.

c) los vehículos importados en esas condiciones tributarán un arancel del DIECIOCHO POR CIENTO (18 %) hasta el 31 de diciembre de 1994. A partir del 1 de enero de 1995 y hasta el 31 de diciembre de 1999, dicho arancel irá variando trimestralmente, de acuerdo a la fórmula de convergencia con el arancel general que se convenga en el Mercosur que se detalla en el Artículo 22 del presente Decreto.

CAPITULO IV

REGIMEN GENERAL DE IMPORTACION DE VEHICULOS COMPLETOS

**Art. 18.** — La importación de los vehículos cuyas características se ajusten a la descripción de las Categorías A y B establecidas en el artículo 3º del presente Decreto, tributarán hasta el 1 de diciembre de 1994 el VEINTIDOS POR CIENTO (22 %) de Derechos de Importación. A partir del 1 de enero de 1995, regirá para los mismos el arancel externo común que se determine en el ámbito del Mercosur.

**Art. 19.** — La importación de los vehículos cuyas características se ajusten a la descripción de las Categorías A y B establecidas en el artículo 3º del presente Decreto estará sujeta durante los años 1992, 1993 y 1994, para cada Categoría, a cuotas equivalentes al OCHO POR CIENTO (8 %), NUEVE POR CIENTO (9 %) y DIEZ POR CIENTO (10 %) de la producción nacional en unidades del mismo año, respectivamente. Quedan exceptuadas de estas cuotas, las importaciones que se efectúen al amparo de los mecanismos previstos en los artículos 14, 15 y 17 del presente Decreto. A partir de 1995, y hasta el 31 de diciembre de 1999, la Autoridad de Aplicación podrá disponer el mantenimiento de una cuota anual de importación equivalente al DIEZ POR CIENTO (10 %) de la producción nacional, dependiendo de

a) los acuerdos que se celebren respecto al régimen de importación de vehículos de extrazona en el ámbito del Mercosur.

b) la performance efectiva de la industria nacional en el cumplimiento de los objetivos de reconversión delineados en el presente Decreto, tomando en consideración la fluidez del abastecimiento, la generación de divisas y los niveles de calidad de los vehículos.

**Art. 20.** — Facúltase a la Autoridad de Aplicación, a establecer un mecanismo de asignación de cuotas entre los potenciales importadores, en base al pago de sobrearanceles por encima del arancel correspondiente y a establecer las normas y procedimientos necesarios para efectivizar las importaciones que se asignaran. Las empresas terminales radicadas en el país no podrán acceder a asignaciones dentro de estas cuotas de importación, determinándose que los mecanismos exclusivos para la importación de vehículos completos por dichas terminales son los definidos en el Artículo 14 del presente Decreto.

**Art. 21.** — La Autoridad de Aplicación monitoreará permanentemente la situación de abastecimiento del mercado nacional. Facúltase a la Autoridad de Aplicación, a partir del 1 de julio de 1992, a aumentar las cuotas de importación previstas en el artículo anterior, en caso de verificarse situaciones de desabastecimiento, entendiendo como tales períodos de demora en la entrega a los adquirentes mayores a NOVENTA (90) días.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

**Art. 22.** — FORMULA DE CONVERGENCIA DE ARANCELES AL 31 de diciembre de 1999.

Fórmula:

Si At-1 mayor que x entonces At= (At-1) - ( (At-1)-x))/(21-n)

Si At-1 menor que x entonces At= (At-1) - ( (At-1)-x))/(21-n)

Siendo:

At ... arancel a regir en el período t

At-1 arancel vigente en el período t-1

x ... arancel meta a establecerse en el Mercosur.

n ... numerador del período t, de 1 a 20, correspondiendo el 1 al primer trimestre de 1995 y el 20 al cuarto trimestre de 1999.

**Art. 23.** — A los efectos de los cálculos a que se refiere este Decreto, la Autoridad de Aplicación podrá determinar el valor de las partes, piezas, componentes y vehículos, en base al que dichos productos tuviesen como consecuencia de una transacción efectuada en condiciones de libre competencia entre un comprador y un vendedor independientes uno del otro.

**Art. 24.** — Mantienen su vigencia los beneficios acordados por nuestro país en el marco del intercambio realizado al amparo del Protocolo 21 (ANEXO VIII al Acuerdo de Complementación Económica Nº 14 entre la REPUBLICA ARGENTINA y la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL), lo que no exime en ningún caso a la industria terminal del cumplimiento de la relación global de balanza comercial y de las restantes obligaciones que establece el presente Decreto.

**Art. 25.** — En caso de verificarse incumplimientos de las metas u obligaciones establecidas por el presente Decreto, serán de aplicación las sanciones previstas en el Artículo 5º de la Ley Nº 21.932, sin perjuicio de las penalidades que pudieran caber por violación de las normas aduaneras.

**Art. 26.** — Será AUTORIDAD DE APLICACION del presente régimen la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO , del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que queda facultada para dictar las normas reglamentarias, complementarias y aclaratorias, para lo cual podrá requerir la colaboración de los sectores involucrados.

Las empresas deberán facilitar las inspecciones o verificaciones que ordene la Autoridad de Aplicación y suministrarle con carácter de declaración jurada en los plazos que ella fije toda información que les requiera sobre cualquier materia relacionada con este Decreto.

**Art. 27.** — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el Consejo Consultivo de la Industria Automotriz, integrado, en carácter ad-honorem por representantes de la industria terminal radicada en el país, representantes de la industria de autopartes, representantes de las organizaciones gremiales y representantes de firmas terminales no radicadas que hubieran hecho utilización efectiva de los mecanismos establecidos en el Artículo 17 de este Decreto. El Consejo tendrá por misión asesorar a la Autoridad de Aplicación en todos los aspectos que hagan a la aplicación de este Decreto. Este Consejo será presidido por el señor Secretario de Industria y Comercio y deberá estar constituido dentro de los TREINTA (30) días de la publicación de este Decreto en el Boletín Oficial.

**Art. 28.** — La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO efectuará, antes del 30 de abril de 1992, un llamado público a licitación entre empresas de auditoría y/o consultoría a los efectos de seleccionar una firma que colabore en el seguimiento, verificación y contralor de este régimen, que será solventado exclusivamente con los aportes de las empresas terminales y del sector proveedor de autopiezas.

**Art. 29.** — El presente Decreto comenzará a regir a partir del 1º de enero de 1992, fecha a partir de la cual quedará derogado el Decreto Nº 2226/90 y toda otra norma que se oponga al presente Decreto.

**Art. 30.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I

Para todos los efectos de este Decreto se entenderá por:

— Autoridad de Aplicación: La SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

— Empresa Terminal: Las empresas debidamente autorizadas que desarrollen en el país actividades industriales destinadas a la fabricación de automotores, con ajuste a la Ley Nº 21.932 y sus normas reglamentarias.

— Autopiezas: Son los conjuntos, subconjuntos, partes, piezas sueltas y accesorios utilizados en la producción de automotores.

— Partes o piezas: Es un producto elaborado y terminado, técnicamente caracterizado por su individualidad funcional, no compuesto a su vez por otras partes o piezas que puedan tener aplicación por separado y que está destinado a integrar físicamente uno de los conjuntos o subconjuntos, con función específica mecánica o estructural.

— Conjunto: Es la reunión de partes resultantes del armado de las mismas y que tiene una función determinada.

— Subconjunto: Es un conjunto que forma parte de otro.

— Parte o pieza nacional: Se consideran las que sean producidas íntegramente a partir de materias de origen nacional o las que se elaboren en el país a partir de materias primas importadas, siempre que éstas experimenten en el proceso de elaboración o fabricación una transformación en su composición, forma o estructura original.

Las piezas que no están comprendidas en las definiciones precedentes, no serán consideradas nacionales, aunque hayan sido adquiridas en el país.

— Subconjunto o conjunto nacional: Se considerará totalmente nacional, cuando el valor de las piezas nacionales incorporadas sea igual o superior al SESENTA POR CIENTO (60 %) de la suma de los valores de todos sus componentes, de acuerdo con la metodología de valorización que establezca la Autoridad de Aplicación, la que observará en tal sentido la necesidad de armonizar el sistema de medición con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL, según lo comprometido por nuestro país en la negociación bilateral del Anexo VIII al ACE 14. Hasta tanto la Autoridad de Aplicación reformule el sistema de medición, el mismo se seguirá efectuando según la aplicación de valores de aforo fijados por la Resolución ME 578 del 22 de diciembre de 1982.

Se considerará también como totalmente nacional el subconjunto o conjunto producido localmente al amparo de un régimen nacional de fabricación autorizada por la Autoridad de Aplicación, que en todos los casos deberá prever alcanzar el porcentaje arriba citado en un lapso máximo de TRES (3) años.

— Condiciones de origen que deben reunir las piezas, subconjuntos o conjuntos provenientes de países de ALADI al amparo de programas bilaterales:

Deberán cumplir en el país de origen las mismas condiciones establecidas para que las piezas, subconjuntos y conjuntos sean considerados de producción nacional.

En el caso de los subconjuntos y conjuntos podrá considerarse originaria del país proveniente cuando se supere el CUARENTA POR CIENTO (40 %) de partes y piezas importadas siempre que las mismas sean originarias de la REPUBLICA ARGENTINA.

— Proveedor de autopiezas independiente:

Es toda empresa fabricante de autopiezas cuya gestión no esté controlada por empresas terminales o subsidiarias, sea por tenencia de acciones o por otros mecanismos sustitutivos que permitan suponer la pertenencia al mismo grupo económico.

---

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**Decreto 2687/91**

**Apruébanse las estructuras organizativas de la Secretaría de Programación Económica y del Instituto Nacional de Estadística y Censos.**

Bs. As., 20/12/91

VISTO, las Leyes Nros. 23.696 y 23.697, el Programa de Reforma Administrativa implementado por el Decreto Nº 2476/90, su similar Decreto Nº 2632/91 y lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, Y

CONSIDERANDO:

Que mediante las normas legales citadas en el "VISTO" se declararon respectivamente las Emergencias Administrativa y Económica.

Que ante el estado de grave desorganización administrativa que impera en la Administración Pública Nacional resulta necesario poner en marcha el Programa de Reforma Administrativa diseñado a través del dictado del Decreto Nº 2476/90.

Que mediante la Resolución Nº 309 del 31 de agosto de 1987 de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se aprobó la estructura de la ex-SECRETARIA DE PLANIFICACION.

Que mediante el dictado del Decreto Nº 2013/91, modificatorio del Decreto Nº 479/90, se creó la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, transfiriéndosele el presupuesto, personal y patrimonio de la ex-SECRETARIA DE PLANIFICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, disuelta por la misma norma, otorgándole un plazo para presentar su estructura organizativa.

Que por Decreto Nº 2632/91, se estableció la organización funcional y se aprobaron los objetivos, entre otros, de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA y sus Subsecretarías dependientes de ESTUDIOS ECONOMICOS y de PROGRAMACION ECONOMICA, determinándose un plazo para la presentación de su estructura organizativa.

Que para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados por la Ley Nº 17.622 y en virtud de las competencias que dicha norma le otorga al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, resulta necesario dotarlo de Servicio Administrativo y Jurídico.

Que es necesario prever las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio que deberá desarrollar las acciones emergentes del Decreto Nº 2240/87 y su modificatorio, de las tareas cíclicas y estacionales asignadas por la Ley 17.622 y las nuevas funciones derivadas de la aplicación del Decreto Nº 2284/91.

Que conforme lo establecen las normas vigentes, resulta necesario aprobar la distribución por cargos y horas de cátedra.

Que la citada Secretaría ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 2º del Decreto Nº 2476/90.

Que el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA ha tomado la intervención que le compete expidiéndose favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1) de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Apruébanse las estructuras organizativas de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, de acuerdo al Organigrama, Objetivos, Responsabilidades Primarias y Acciones, Planta Permanente, Planta Permanente y Gabinete y Planilla Comparativa de Cargos Financiados, que como Anexos Ia, Ib, Ic, Id, Ie, If, II, III, IVa, IVb y Vb, respectivamente, integran el presente decreto.

**Art. 2º** — Apruébase el Anexo IVc en el que se detallan los cargos comprendidos en el artículo 25 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y sus modificatorios, los que caducarán automáticamente al momento de producirse la baja de los agentes.

**Art. 3º** — Apruébanse las Plantas No Permanentes de Personal Transitorio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS que, como Anexos IVd y IVe, forman parte del presente decreto.

**Art. 4º** — Apruébase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra para la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y para el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, de acuerdo con el detalle que, como Anexo Va, forma parte integrante de este decreto.

**Art. 5º** — Déjase establecido que el actual Servicio Administrativo Nº 357 atenderá a la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

**Art. 6º** — La DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS atenderá las actividades pertinentes de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA.

**Art. 7º** — Dentro de los TREINTA (30) días corridos a partir de la fecha de publicación del presente decreto, se efectuarán los movimientos de personal que sean necesarios para la implementación de la estructura organizativa aprobada por el mismo. Entretanto, se mantendrán con carácter provisorio las misiones, funciones y cargos ocupados, con su financiamiento, vigentes a dicha fecha de publicación en los términos del Artículo 3º del Decreto Nº 2476/90.

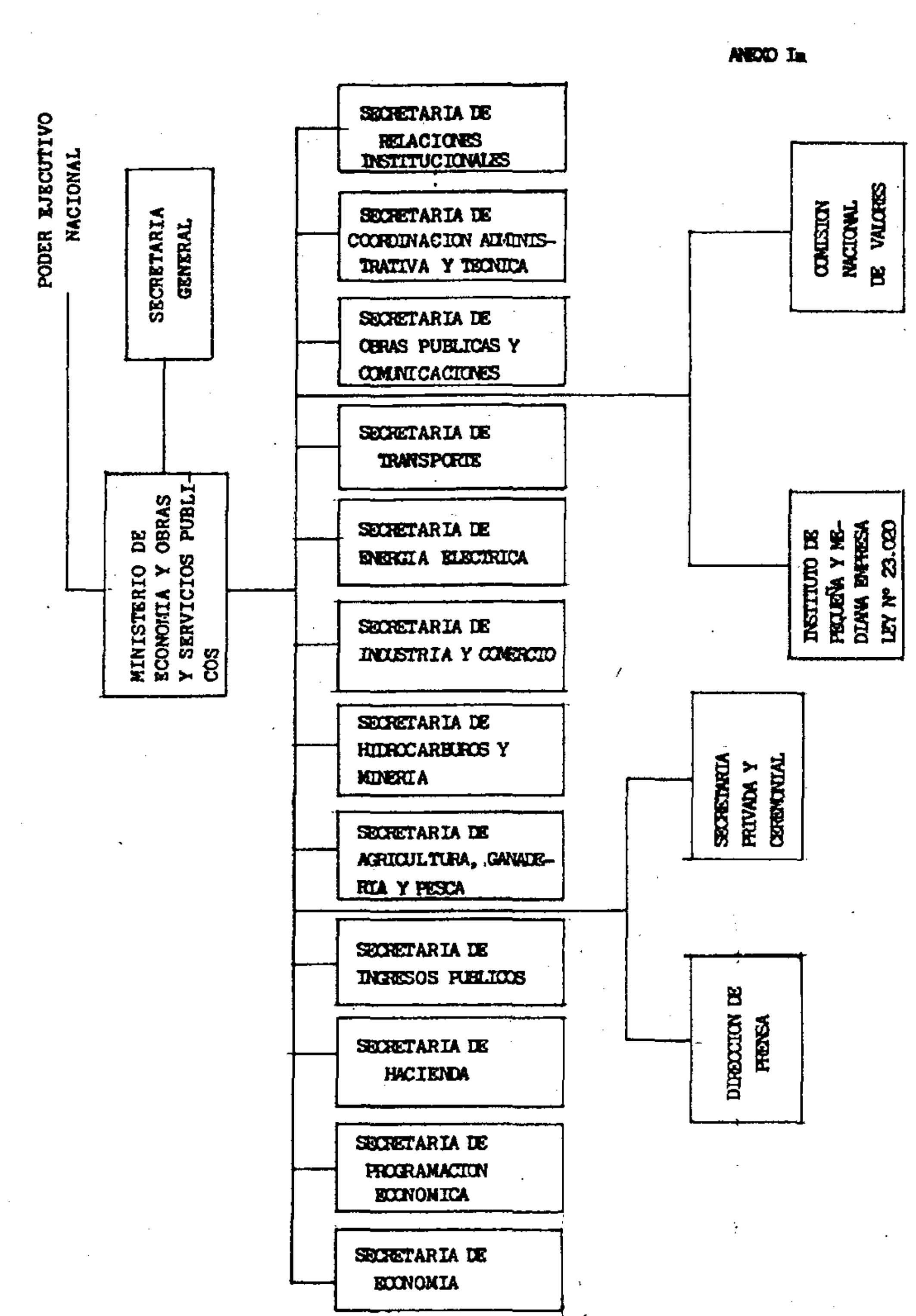
**Art. 8º** — Transfiérese el Servicio Administrativo Nº 321 y el Servicio Jurídico de la ex-SECRETARIA DE PLANIFICACION DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

**Art. 9º** — Transfiérese a los agentes que se indican en la planilla anexa al presente artículo, a los organismos que en la misma se determinan, con sus correspondientes cargos y créditos presupuestarios, debiendo los mismos adecuar sus estructuras organizativas en un plazo no mayor de SESENTA (60) días.

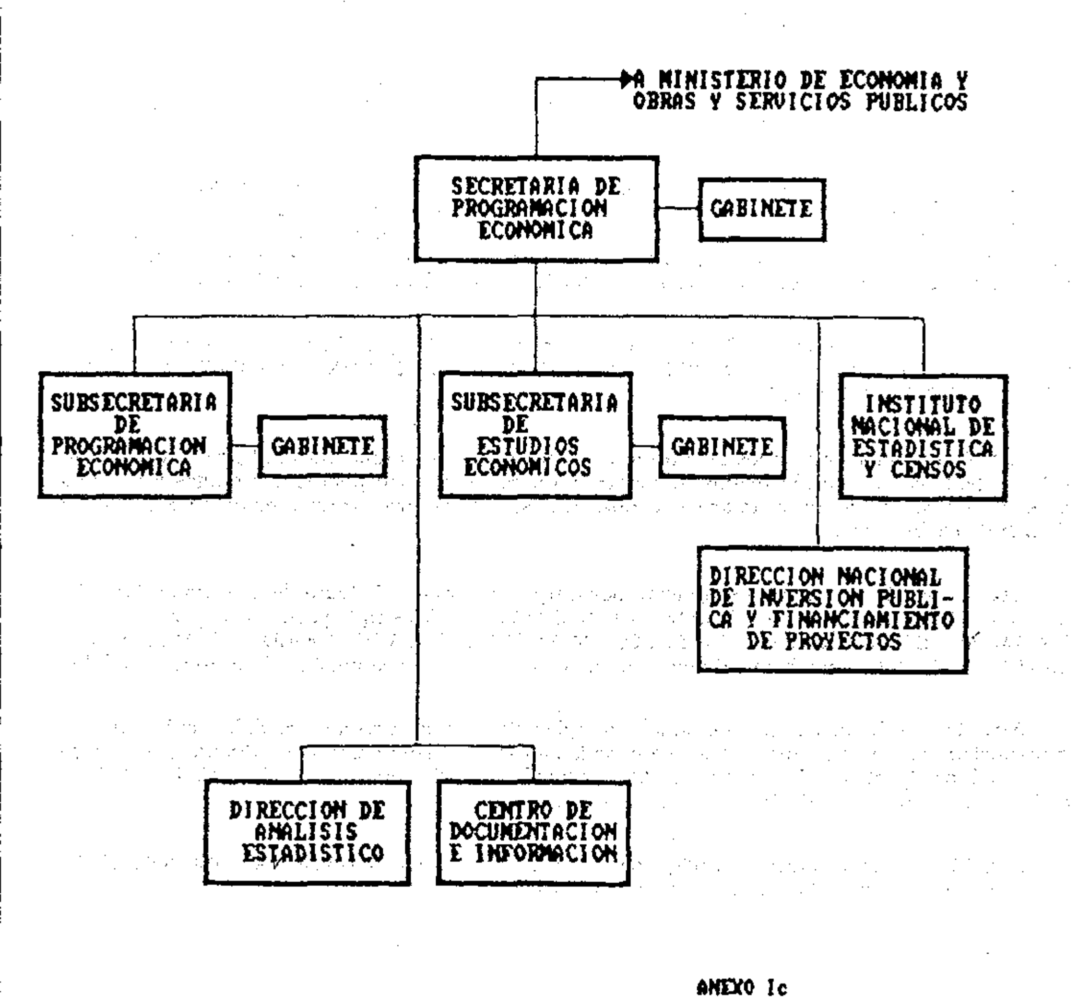
**Art. 10.** — Modifícase la Distribución por Cargos y Horas de Cátedra de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en la parte correspondiente a la UNIDAD MINISTRO, SECRETARIA DE ECONOMIA y SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y TECNICA, conforme al detalle que, como Anexo Vc, acompaña a la presente medida.

**Art. 11.** — El gasto que demande la aplicación de la presente medida será atendido transitoriamente, hasta tanto se lleven a cabo los ajustes presupuestarios pertinentes, con cargo a los créditos vigentes en los Programas 051 - Planificación Nacional y 019 - Servicio Estadístico, de la Jurisdicción 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION.

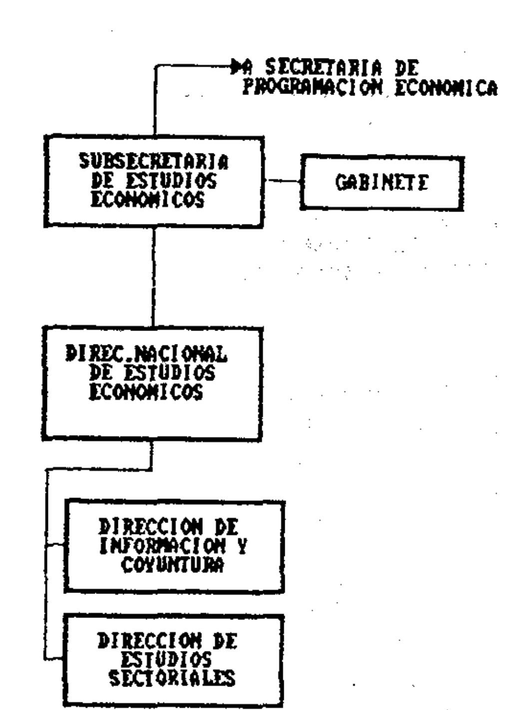
**Art. 12.** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



ANEXO Ib




ANEXO Ic




ANEXO Id

A SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

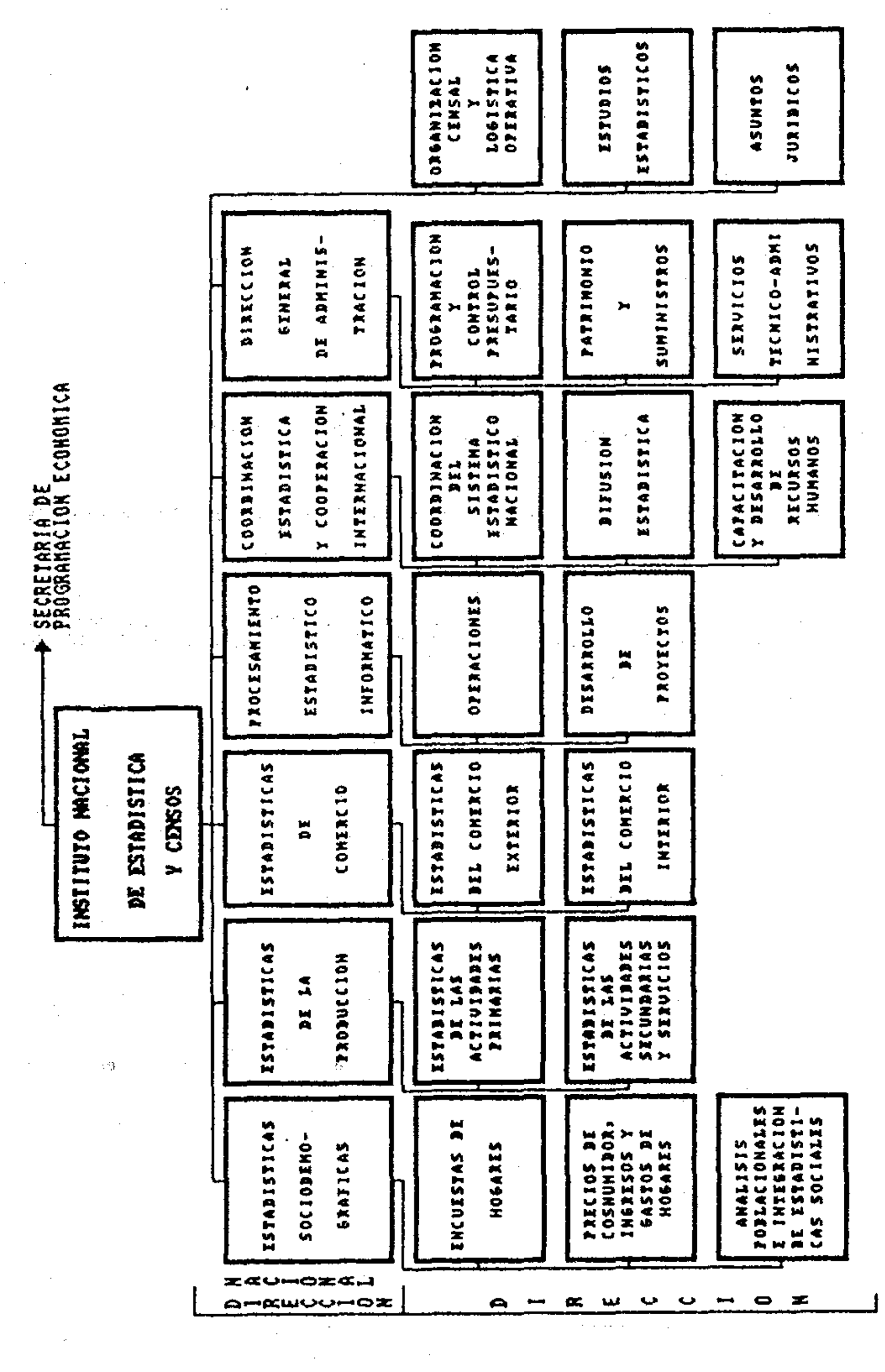
GABINETE

DIREC. NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA

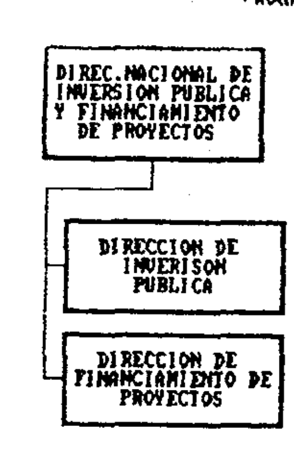
DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA INTERNA

DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA EXTERNA

ANEXO Ie




ANEXO If




ANEXO II

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS:

Elaborar y proponer instrumentos para la programación y análisis de la política económica.

Efectuar el seguimiento sistemático de la situación de la economía global y sectorial.

Evaluar y proponer prioridades de los proyectos de inversión pública y de los programas con financiamiento externo, manteniendo actualizado el plan anual de inversión.

Conducir, a través del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, el Sistema Estadístico Nacional y los Censos Nacionales; elaborar las estadísticas nacionales socioeconómicas y los análisis y estudios que derivan de ellas.

SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS

OBJETIVOS:

Coordinar los estudios e investigaciones destinados a evaluar la situación de la economía tanto global como sectorial, como así también los destinados a elaborar los instrumentos de programación y análisis económico.

SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

OBJETIVOS:

Coordinar la realización de análisis prospectivos que vinculen objetivos e instrumentos de política macroeconómica como así también los correspondientes a la determinación del impacto de las mismas sobre las distintas variables de la economía.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

OBJETIVOS:

Articular y coordinar los servicios estadísticos nacionales, provinciales y municipales del Sistema Estadístico Nacional.

Conducir todas las actividades estadísticas oficiales que se realicen en el territorio de la Nación, unificando su orientación, a fin de poner en funcionamiento el Sistema Estadístico Nacional, de acuerdo al principio de centralización normativa y descentralización ejecutiva.

ANEXO III

DIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, elaborar e implementar modelos econométricos y bases de datos con vista al análisis y la toma de decisiones sobre programación económica.

ACCIONES:

1. Actualizar el sistema de Series Estadísticas Temporales a los fines de su operación en un ambiente de redes locales.

2. Participar en el diseño de una Base Regional de Datos Estadísticos sobre temas económicos y sociales.

3. Diseñar e implementar sistemas de comunicaciones con las provincias a los fines de posibilitar la transferencia electrónica de datos.

4. Asistir técnicamente a los usuarios de los sistemas, realizando las correspondientes actualizaciones de los mismos.

5. Elaborar modelos estadísticos y econométricos sobre el comportamiento de variables económicas.

6. Coordinar el uso de los recursos informáticos estableciendo normas de trabajo y asesorando sobre los criterios a utilizar en las adquisiciones y/o arriendo de equipos.

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Facilitar el acceso al insumo de información.

ACCIONES:

1. Desarrollar y coordinar investigaciones bibliográficas.

2. Capacitar los recursos necesarios para el procesamiento de la información.

3. Facilitar el intercambio de información entre bibliotecas de planificación y de programación económica del país y del exterior.

4. Prestar asistencia técnica a unidades de información para la planificación y la programación económica.

5. Coordinar la Red NAPLAN Argentina.

6. Mantener y actualizar las bases de datos de información general, de Planes y Programas Nacionales, de Evaluación de Proyectos, de Institutos de Investigación, de Especialistas, de Proyectos, de Publicaciones Periódicas y el Catálogo Institucional.

DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Analizar la situación económica y sus tendencias y coordinar y realizar estudios sectoriales con especial referencia a la competitividad de la producción argentina, el proceso de integración económica regional, el nivel de empleo e ingresos y el gasto público.

ACCIONES:

1. Crear y mantener una base de datos económicos seleccionados para efectuar el seguimiento de la situación económica.

2. Elaborar indicadores para el análisis del desempeño de la economía.

3. Elaborar y mantener actualizada una base de datos sobre grupos de investigación, estudios terminados y en proceso de ejecución sobre los temas de su competencia.

4. Identificar requerimientos de estudios y entender en su realización y coordinación, asegurando el seguimiento y evaluación de los mismos.

5. Asistir en la proposición de políticas y medidas tendientes a instrumentar las conclusiones que se deriven de los estudios.

DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMIA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en lo relativo a la programación y análisis de la política macroeconómica.

ACCIONES:

1. Formular e implementar modelos de proyección que vinculen los objetivos e instrumentos de política macroeconómica.

2. Elaborar proyecciones y escenarios que sirvan de base para evaluar los efectos de las políticas macroeconómicas sobre las principales variables de la economía y para especificar formas de alcanzar determinados objetivos de política económica.

3. Orientar a las autoridades encargadas de ejecutar políticas macroeconómicas sobre el diseño e implementación de las mismas.

4. Generar capacidad de análisis para la discusión de los problemas macroeconómicos de corto, mediano y largo plazo.

DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA
Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Evaluar y fijar prioridades en los proyectos de inversión pública y en los programas que prevean la utilización de financiamiento externo.

ACCIONES:

1. Crear y mantener una base de datos sobre programas y proyectos de inversión pública nacionales y provinciales.

2. Examinar los aspectos económico-financieros de los proyectos de inversión pública que requieren dictamen de la SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA, según lo establecido por el artículo 13 de la Ley 21.550.

3. Asistir a la SECRETARIA DE HACIENDA en la definición de prioridades de inversión pública a nivel nacional necesarias para la confección de la Ley de Presupuesto.

4. Evaluar las prioridades y la consistencia de los programas y proyectos que prevean la utilización de financiamiento externo con la programación económica de mediano plazo.

5. Participar en las negociaciones destinadas al otorgamiento de financiamiento de los organismos multilaterales.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIODEMOGRAFICAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Elaborar metodologías y ejecutar las acciones que comprenden los procesos de programación, relevamiento, elaboración, análisis e integración de las estadísticas sociodemográficas, a fin de dar cumplimiento al Programa Nacional de estadística.

ACCIONES:

1. Elaborar las normas tendientes a racionalizar la recolección e integración de la información sociodemográfica del Sistema Estadístico Nacional.

2. Asistir técnicamente a los organismos del Sistema Estadístico Nacional en la programación, diseño, ejecución y análisis de los relevamientos de población, hogares y vivienda.

3. Desarrollar las normas técnicas y procedimientos vinculados con la programación, diseño y relevamiento de las encuestas de hogares y dirigir su ejecución.

4. Diseñar y ejecutar metodologías para estadísticas de precios de consumo, gastos e ingresos de la población y los hogares.

5. Desarrollar sistemas clasificatorios e indicadores globales y elaborar información sociodemográfica.

6. Arbitrar y ejecutar los medios para satisfacer los pedidos e información de los usuarios.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, coordinar y ejecutar las actividades relacionadas con la elaboración de estadísticas de los sectores primarios, secundarios, de servicios y financieros, que permitan estudiar su estructura y medir su evolución en el tiempo, en el ámbito nacional, regional y provincial.

ACCIONES:

1. Diseñar la elaboración de indicadores que permitan cuantificar el desarrollo de las actividades productivas y financieras a corto, mediano y largo plazo, de acuerdo a las prioridades que se establezcan.

2. Organizar e instrumentar censos, relevamientos permanentes y encuestas especiales de las actividades productivas, en coordinación con las áreas específicas.

3. Formular y proponer acciones tendientes a que los datos elaborados en el país se adecuen a las necesidades de información acerca de la estructura productiva y financiera, sobre la base de Sistemas Estadísticos Integrados, compatibilizando con recomendaciones internacionales.

4. Elaborar recomendaciones tendientes a racionalizar la recolección de información sobre las actividades productivas con perspectiva nacional y de integración regional, brindando asistencia técnica a los organismos del Sistema Estadístico Nacional y otras instituciones y participando de las reuniones técnicas nacionales e internacionales donde se traten esquemas conceptuales y metodológicos.

5. Realizar estudios e investigaciones especiales que requieran los organismos del ámbito estatal y privado.

6. Diseñar e implementar un programa de información regional que satisfaga los requerimientos del desarrollo e integración regional a nivel país y del continente.

DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE COMERCIO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Programar, producir, evaluar y sistematizar las estadísticas básicas y especiales sobre el comercio interno y externo e indicadores de precios y cantidades.

ACCIONES:

1. Desarrollar e implementar las metodologías a utilizar en la elaboración de los índices de precios al por mayor y de la construcción.

2. Programar, organizar, relevar, evaluar los datos y producir los índices mensuales y proyecciones intermedias.

3. Elaborar e implementar las metodologías a utilizar en la realización de investigaciones especiales sobre el comercio interno y externo.

4. Recepcionar, registrar y mantener un inventario permanente de la documentación aduanera recibida y faltante. Ingresar, procesar y evaluar la calidad de los datos obtenidos. Revisar y compatibilizar internacionalmente los conceptos y definiciones utilizadas.

5. Desarrollar y mantener los sistemas de procesamiento de los datos. Producir los informes preliminares, elaborar listados con las estadísticas mensuales y acumuladas del comercio exterior.

6. Diseñar y elaborar las metodologías de indicadores sobre el comportamiento del sector externo e implementar el cálculo permanente.

DIRECCION NACIONAL DE PROCESAMIENTO ESTADISTICO INFORMATICO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades relacionadas con la informática estadística a fin de satisfacer los requerimientos informáticos que demanden las tareas del Programa Anual de Actividades y el Programa Nacional de Estadísticas.

ACCIONES:

1. Suministrar el servicio de procesamiento informático requerido por el programa de actividades, coordinando, planificando y ejecutando su procesamiento en el equipamiento principal, su red de terminales y administrar los servicios e insumos informáticos provistos por terceros.

2. Participar en el desarrollo y mantenimiento de los proyectos informáticos requeridos por el programa de actividades, de los censos, las encuestas, las estadísticas y los registros.

3. Proponer estrategias sobre la evolución del equipamiento y el software y administrar el cambio de los sistemas de computación, poner en marcha estos nuevos sistemas, sus redes periféricas y la conversión del software de base y el software de aplicación.

4. Proporcionar asistencia técnica informática al Sistema Estadístico Nacional.

5. Administrar y mantener los archivos de datos centralizados (históricos y operativos).

DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION ESTADISTICA Y COOPERACION INTERNACIONAL

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar las actividades de los servicios integrantes del Sistema Estadístico Nacional, relacionados con la elaboración y ejecución del Programa Nacional de Estadística ,desarrollar la difusión de la actividad estadística y de la información producida; organizar y ejecutar la capacitación y desarrollo permanente de los recursos humanos del Sistema Estadístico Nacional, a fin de que el sistema atienda en forma más eficiente los requerimientos de información de los niveles de decisión.

Atender las actividades derivadas de las relaciones técnicas, científicas e informáticas que el Gobierno Nacional mantiene con organismos internacionales y países extranjeros en el área estadística.

ACCIONES:

1. Elaborar con los miembros del Sistema Estadístico Nacional el programa Nacional de Estadísticas del Sistema, coordinar su ejecución y llevar un repertorio de la información estadística disponible que muestre los avances logrados por el cumplimiento del Programa.

2. Establecer definiciones y clasificaciones básicas a utilizar en el Sistema Estadístico Nacional para el cumplimiento del Programa Nacional de Estadística.

3. Intervenir en la gestión y seguimiento de misiones de cooperación técnica en estadística que reciba o brinda el INDEC; en la coordinación de los envíos de datos estadísticos a organismos internacionales, países extranjeros, por parte de organismos públicos nacionales y en la elaboración de proyectos específicos que integran planos nacionales de cooperación técnica.

4. Elaborar las estrategias de difusión institucional y de la información estadística, censos y trabajos de investigación efectuados en el Instituto, administrando el Centro de Documentación y el Centro de Atención al Público.

5. Desarrollar las actividades de formación técnico profesional para el personal en lo referido al desarrollo de la carrera técnico administrativa.

6. Elaborar la estrategia y programas de capacitación dirigidos al personal del Sistema Estadístico Nacional que participa en las distintas etapas de trabajo de los censos y registros.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Efectuar la programación, formulación y control de los actos administrativos vinculados con la gestión económico-financiera, patrimonial, de Recursos Humanos y Organizacionales.

ACCIONES:

1. Asistir en la formulación del presupuesto anual, así como en el control, análisis y planificación de los créditos presupuestarios respectivos.

2. Efectuar las registraciones contables, preparación de balances, liquidación de gastos, contabilización y administración del patrimonio, e ingreso y egreso de fondos y valores.

3. Entender en la administración de personal en los aspectos laborales y en el cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas a los derechos y obligaciones de los agentes.

4. Efectuar la recepción, registro, despacho y archivo de la documentación tramitada en el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

5. Entender en los contratos de compras y suministros relacionados con la provisión en tiempo, cantidad y calidad de bienes y servicios, como así también en los servicios generales del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS.

6. Evaluar sistemáticamente los procedimientos administrativos del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, implementando las mejoras que considere necesarias.

DIRECCION DE ORGANIZACION CENSAL Y LOGISTICA OPERATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Fijar los caminos operativos y normas cartográficas a seguir en los Censos y Encuestas Especiales y determinar los requerimientos de provisión de materiales, obra y servicios que los mismos requieran.

ACCIONES:

1. Establecer las normas metodológicas y cartográficas para los operativos censales y encuestas especiales.

2. Establecer y controlar el cronograma de tareas previas, operativas y post-censales.

3. Determinar las características y cantidades de los distintos materiales necesarios para los operativos censales y encuestas especiales.

4. Supervisar y asistir técnicamente la ejecución de las tareas operativas y cartográficas y ejecutar la cartografía censal para la jurisdicción Capital Federal.

5. Coordinar tareas operativas con las estructuras nacionales y provinciales, a fin de caracterizar el normal funcionamiento y desarrollo de los operativos censales y de encuestas especiales y supervisar los mismos.

6. Planificar y coordinar las tareas de análisis, codificación y procesamiento de la información.

DIRECCION DE ESTUDIOS ESTADISTICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Desarrollar y/o promover programas de investigación en el área de Estadística Aplicada.

ACCIONES:

1. Estudiar y desarrollar métodos de estimación y estimadores y su implementación dentro del INDEC y el Sistema Estadístico Nacional.

2. Estudiar y desarrollar métodos estadísticos relacionados con series de Tiempo producidas por el INDEC y el Sistema Estadístico Nacional.

3. Planificar, organizar, ejecutar y analizar programas relacionados con la evaluación de la calidad de los datos provenientes de encuestas y censos.

4. Promover la realización de proyectos conjuntos de investigación sobre temas de Estadística con instituciones públicas y/o privadas que redunden en una mayor eficiencia en las acciones desarrolladas por el INDEC y el Sistema Estadístico Nacional.

5. Evaluar estadísticamente los programas de computación estadísticos y su implementación dentro del INDEC y el Sistema Estadístico Nacional.

DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Brindar apoyo legal institucional a las actividades sustantivas del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y a sus unidades de apoyo administrativo.

ACCIONES:

1. Asesorar en las cuestiones legales originadas en las actividades sustantivas del área y elaborar los Proyectos de Leyes, Decretos, Resoluciones y Disposiciones, ejerciendo el control interno de legitimidad y ajuste a derecho (art. 7 de la Ley 19549 de Procedimientos Administrativos) previo a la remisión a los organismos de control externo. Seguimiento institucional de los proyectos en gestión.

2. Dar asesoramiento interno en los aspectos legales de los actos administrativos, contrataciones, asuntos de personal.

3. Asesoramiento general y elaboración de sumarios de la Ley Nº 17.622 y su Decreto Reglamentario Nº 3110/70; redacción de proyectos de convenio y apoyo legal al Sistema Estadístico Nacional y al INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS; patrocinio jurídico en ejecuciones fiscales por infracciones a la Ley 17.622.

4. Centralizar y contestar oficios judiciales y remisión de información estadística solicitados por el Poder Judicial.

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DTO 1428/73

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA: DE PROGRAMACION ECONOMICA

| CATEGORIA / ORGANISMO | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| UNIDAD SECRETARIO | 3 | 2 | 8 a | 8 | 6 | 4 | 31 | 31 |
| CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION | | 1 | 5 | 2 | 6 | 1 | 15 | 15 |
| DIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO | | 1 J | 6 | 2 | 1 | | 10 | 10 |
| DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS | 1 | 1 | 2 | 2 | 1 | 1 | 8 | 30 |
| DIRECCION DE INVERSION PUBLICA | | 1 e | 10 f | 2 | 1 | | 14 | |
| DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS | | 1 | 4 g | 2 | 1 | | 8 | |
| SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS | | | 1 k | 1 | 1 | | 3 | 3 |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 5 | 34 |
| DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA | | 1 | 7 | 1 | 1 | | 10 | |
| DIRECCION DE ESTUDIOS SECTORIALES | | 1 h | 17 i | | 1 | | 19 | |
| SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA | | | 1 m | 1 | 1 | | 3 | 3 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA | 1 | 1 | 1 | 1 | | 1 | 5 | 26 |
| DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA EXTERNA | | 1 b | 6 | 2 | 1 | | 10 | |
| DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA INTERNA | | 1 c | 7 d | 2 | 1 | | 11 | |
| T O T A L E S | 6 | 13 | 76 | 27 | 22 | 8 | 152 | 152 |

(a) UN (1) Sobreasignado a 23
(b) UN (1) Sobreasignado a 24
(c) UN (1) Sobreasignado a 24
(d) DOS (2) Sobreasignados a 23
(e) UN (1) Sobreasignado a 24
(f) UN (1) Sobreasignado a 24 y DOS (2) Sobreasignados a 23
(g) UN (1) Sobreasignado a 23
(h) UN (1) Sobreasignado a 24
(i) CINCO (5) Sobreasignados a 23
(j) UN (1) Sobreasignado a 24
(k) UN (1) Sobreasignado a 24
(m) UN (1) Sobreasignado a 24

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: ADMINISTRATIVO ESCALAFON DTO 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

| CATEGORIA / ORGANISMO | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION DEL I.N.D.E.C. | | | 2 | 3 | 1 | | 6 | 6 |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIO-DEMOGRAFICAS | 1 | 1 | 1 a | | | | 3 | 111 |
| DIRECCION DE ENCUESTAS DE HOGARES | | 1 | 12 | 14 | 9 | 12 | 48 | |
| DIRECCION DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, INGRESOS Y GASTOS DE HOGARES | | 1 | 5 | 9 | 16 | 12 | 43 | |
| DIRECCION DE ANALISIS POBLACIONALES E INTEGRACION DE ESTADISTICAS SOCIALES | | 1 | 8 | 6 | | 2 | 17 | |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 1 | 6 | 65 |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DE ACTIVIDADES PRIMARIAS | | 1 | 4 | 4 | 2 | 1 | 12 | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y DE SERVICIOS | | 1 | 11 | 13 | 19 | 23 | 67 | |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE COMERCIO | 1 | 2 | | 1 | | | 4 | 68 |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR | | 1 | 7 | 7 | 10 | 15 | 40 | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO INTERIOR | | 1 | 2 | 5 | 7 | 9 | 24 | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROCESAMIENTO ESTADISTICO INFORMATICO | | | 1 | | | | 1 | 2 |
| DIRECCION DE OPERACIONES | | | 1 b | | | | 1 | |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION ESTADISTICA Y COOPERACION INTERNACIONAL | 1 | 1 | | 1 | 1 | | 4 | 42 |
| DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL | | 1 | 3 | 1 | 2 | | 7 | |
| DIRECCION DE DIFUSION ESTADISTICA | | 1 | 5 | 7 | 12 | 6 | 31 | |
| T R A N S P O R T E | 4 | 14 | 63 | 72 | 88 | 81 | 314 | 314 |

(a) UN (1) cargo sobreasignado a 23
(b) UN (1) cargo sobreasignado a 24

ANEXO IVa

| CATEGORIA / ORGANISMO | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| T R A N S P O R T E | 4 | 14 | 63 | 72 | 80 | 81 | 314 | 314 |
| DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS | | 1 | 4 | 2 | | 1 | 8 | 8 |
| DIRECCION DE ORGANIZACION CENSAL Y LOGISTICA OPERATIVA | | 1 | 7 | 14 | 13 | 15 | 50 | 50 |
| DIRECCION DE ESTUDIOS ESTADISTICOS | | 1 c | 2 | | 1 | 1 | 5 | 5 |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 1 | 1 | | 1 | | | 3 | 89 |
| DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO | | 1 | 8 d | 12 | 4 | 3 | 28 | |
| DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS | | 1 | 4 | 9 | 3 | 8 | 25 | |
| DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS | | 3 | 6 | 14 | 8 | 3 | 33 | |
| DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS | | 1 | 3 | 1 | | | 5 | 5 |
| T O T A L E S | 5 | 23 | 97 | 125 | 109 | 112 | 471 | 471 |

(c) UN (1) cargo sobreasignado a 24
(d) UN (1) cargo sobreasignado a 23

ANEXO IVa

PLANTA PERMANENTE

AGRUPAMIENTO: S.C.D. ESCALAFON DTO 1428/73
JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
SECRETARIA: DE PROGRAMACION ECONOMICA
ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

| CATEGORIA / ORGANISMO | 24 | 23 | 22 | 21 | 19 | 16 | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| DIRECCION NACIONAL DE PROCESAMIENTO ESTADISTICO INFORMATICO | 1 | 1 | 2 | | 4 | | 8 | 42 |
| DIRECCION DE OPERACIONES | | 1 | 2 | 5 | 7 | 11 | 26 | |
| DIRECCION DE DESARROLLO DE PROYECTOS | | 1 | 2 | 1 | 4 | | 8 | |
| T O T A L E S | 1 | 3 | 6 | 6 | 15 | 11 | 42 | 42 |

ANEXO IVb

PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE

JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA

| TOTALES POR AGRUPAMIENTO / UNIDAD | PLANTA PERMANENTE | | | GABINETE |
|---|---|---|---|---|
| | ADMINISTRATIVO | S.C.D. | TOTAL | |
| SECRETARIO | 31 | | 31 | 4 |
| CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION | 15 | | 15 | |
| DIRECCION DE ANALISIS ESTADISTICO | 10 | | 10 | |
| DIRECCION NACIONAL DE INVERSION PUBLICA Y FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS | 8 | | 8 | |
| DIRECCION DE INVERSION PUBLICA | 14 | | 14 | |
| DIRECCION DE FINANCIAMIENTO DE PROYECTOS | 8 | | 8 | |
| SUBSECRETARIA DE ESTUDIOS ECONOMICOS | 3 | | 3 | 3 |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTUDIOS ECONOMICOS | 5 | | 5 | |
| DIRECCION DE INFORMACION Y COYUNTURA | 10 | | 10 | |
| DIRECCION DE ESTUDIOS SECTORIALES | 19 | | 19 | |
| SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA | 3 | | 3 | 3 |
| DIRECCION NACIONAL DE PROGRAMACION MACROECONOMICA | 5 | | 5 | |
| DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA EXTERNA | 10 | | 10 | |
| DIRECCION DE ACTIVIDAD ECONOMICA INTERNA | 11 | | 11 | |
| T O T A L E S | 152 | | 152 | 10 |

ANEXO IVb

**PLANTA PERMANENTE Y DE GABINETE**

**JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**ORGANISMO: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

| UNIDAD — TOTALES POR AGRUPAMIENTO | PLANTA PERMANENTE ADMINISTRATIVO | PLANTA PERMANENTE S.C.D. | GABINETE |
|---|---|---|---|
| DIRECCION DEL I.N.D.E.C. | 6 | | |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS SOCIO-DEMOGRAFICAS | 3 | | |
| DIRECCION DE ENCUESTAS DE HOGARES | 48 | | |
| DIRECCION DE PRECIOS AL CONSUMIDOR, INGRESOS Y GASTOS DE HOGARES | 43 | | |
| DIRECCION DE ANALISIS POBLACIONALES E INTEGRACION DE ESTADISTICAS SOCIALES | 17 | | |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION | 6 | | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DE ACTIVIDADES PRIMARIAS | 12 | | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DE LAS ACTIVIDADES SECUNDARIAS Y DE SERVICIOS | 67 | | |
| DIRECCION NACIONAL DE ESTADISTICAS DE COMERCIO | 4 | | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO EXTERIOR | 40 | | |
| DIRECCION DE ESTADISTICAS DEL COMERCIO INTERIOR | 24 | | |
| DIRECCION NACIONAL DE PROCESAMIENTO ESTADISTICO INFORMATICO | 1 | 8 | |
| DIRECCION DE OPERACIONES | 1 | 26 | |
| DIRECCION DE DESARROLLO DE PROYECTOS | | 8 | |
| DIRECCION NACIONAL DE COORDINACION ESTADISTICA Y COOPERACION INTERNACIONAL | 4 | | |
| DIRECCION DE COORDINACION DEL SISTEMA ESTADISTICO NACIONAL | 7 | | |
| DIRECCION DE DIFUSION ESTADISTICA | 31 | | |
| TRANSPORTE | 314 | 42 | |

| UNIDAD — TOTALES POR AGRUPAMIENTO | PLANTA PERMANENTE ADMINISTRATIVO | PLANTA PERMANENTE S.C.D. | GABINETE |
|---|---|---|---|
| TRANSPORTE | 314 | 42 | |
| DIRECCION DE CAPACITACION Y DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS | 8 | | |
| DIRECCION DE ORGANIZACION CENSAL Y LOGISTICA OPERATIVA | 50 | | |
| DIRECCION DE ESTUDIOS ESTADISTICOS | 5 | | |
| DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION | 3 | | |
| DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO | 28 | | |
| DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS | 25 | | |
| DIRECCION DE SERVICIOS TECNICO-ADMINISTRATIVOS | 33 | | |
| DIRECCION DE ASUNTOS JURIDICOS | 5 | | |
| TOTAL | 471 | 42 | |

ANEXO IVc

**PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE COMPRENDIDO EN EL ARTICULO 25 DEL DECRETO 435/90**

**JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

**SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA**

| CAUSA — CATEGORIA | 22 | 21 | 18 | 16 | SUB-TOTAL | TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| ARTICULO 25-DTO 435/90 | 3 | 2 | 1 | 2 | 8 | 8 |
| TOTALES | 3 | 2 | 1 | 2 | 8 | 8 |

ANEXO IV d

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
1 - SECRETARIA DE PLANIFICACION
2 - ORGANISMO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO (EJERCICIO 1992)
FINALIDAD FUNCION 1 - 90 - JURISDICCION 20 - PROGRAMA 019 - CARACTER 0
SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 0321 - SECCION 1 - INCISO 11 - PARTIDA PRINCIPAL 1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (mensual o por hora catedra) (1) | CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA desde | hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INDEC | TRANSITORIO | ASESORAR TEMATICAMENTE A LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES Y AL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA | A 8.100.000 | 24 | 8 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASESORAR TEMATICAMENTE EN EL PROGRAMA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERSONAS DISCAPACITADAS | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LA PRODUCCION DE INFORMACION ESTADISTICA DERIVADA DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS DE CARNES Y GRANOS, DISUELTAS POR EL PROGRAMA DE DESREGULACION ECONOMICA | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ORGANIZACION Y PLANIFICACION DE LAS TAREAS DEL CENSO ECONOMICO | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASESORAR TEMATICAMENTE EN LA REFORMULACION DEL INDICE DE PRECIOS MAYORISTA | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACION AGROPECUARIA | A 6.500.000 | 23 | 8 | 5 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION DE INFORMACION ESTADISTICA DE COMERCIO EXTERIOR | A 6.500.000 | 23 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION Y DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE INFORMACION PARA EL CENSO ECONOMICO | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION Y DISEÑO DE INSTRUMENTOS DE CAPTACION DE INFORMACION PARA LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDAD | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DEL NUEVO INDICE DE PRECIOS MAYORISTAS | A 6.500.000 | 23 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA IMPLEMENTACION DE LAS ESTADISTICAS DE GRANOS Y CARNES | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION Y DISEÑO DE CUESTIONARIOS DE LAS TEMATICAS QUE SE INCORPOREN A LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES | A 5.000.000 | 22 | 8 | 15 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR EN LAS TAREAS RELACIONADAS CON LA PLANIFICACION DEL CENSO ECONOMICO | A 5.000.000 | 22 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR EN LA IMPLEMENTACION DE LA ENCUESTA NACIONAL SOBRE PERSONAS CON DISCAPACIDADES | A 5.000.000 | 22 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJO PARA LA PRODUCCION ESTADISTICA DE GRANOS Y CARNES | A 5.000.000 | 22 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR TECNICAMENTE A LA PRODUCCION ESTADISTICA DEL AREA DE COMERCIO EXTERIOR | A 5.000.000 | 22 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | INTEGRAR GRUPOS DE TRABAJOS PARA LA ELABORACION DEL MARCO MAESTRO DE MUESTREO PARA LA ENCUESTA PERMANENTE DE HOGARES Y OTRAS ENCUESTAS A HOGARES | A 3.100.000 | 21 | 8 | 16 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE APOYO ADMINISTRATIVO A LOS DISTINTOS RELEVAMIENTOS QUE REALIZA EL INDEC | A 2.754.000 | 19 | 7 | 15 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | PENSAR TAREAS DE CAMPO PARA LOS DISTINTOS RELEVAMIENTOS DEL INDEC | A 1.936.000 | 16 | 7 | 100 | 1/1/92 | 31/12/92 |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (mensual o por hora catedra) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA desde | hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INDEC | TRANSITORIO | OPERAR EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS CENSALES AGROPECUARIOS | A 2.106.000 | 18 SCD | 7 | 10 | 1/1/92 | 31/12/92 |

TOTAL CIENTO OCHENTA Y SIETE CARGOS 197

(*) Las remuneraciones son las vigente al 01/07/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO IV e

JURISDICCION 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION
1 - SECRETARIA DE PLANIFICACION
2 - ORGANISMO INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS
PLANTA NO PERMANENTE DE PERSONAL TRANSITORIO (EJERCICIO 1992)
FINALIDAD FUNCION 1 - 90 - JURISDICCION 20 - PROGRAMA 019 - CARACTER 0
SERVICIO ESTADISTICO LEY 17622 - SERVICIO ADMINISTRATIVO 0321 - SECCION 1 - INCISO 11 - PARTIDA PRINCIPAL 1120

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (mensual o por hora catedra) (*) | CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA desde | hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y COORDINAR LA PLANIFICACION DEL OPERATIVO POST-CENSAL | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LA CODIFICACION DE LA INFORMACION CENSAL | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL PROGRAMA DE COBERTURA Y EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS DATOS CENSALES | A 8.100.000 | 24 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL PLAN DE PUBLICACIONES Y DIFUSION DE LOS DATOS CENSALES | A 8.100.000 | 24 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LA REALIZACION DEL MARCO MUESTRAL MAESTRO DE VIVIENDA PARA EL AREA SOCIODEMOGRAFICAS | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL DESARROLLO DE CODIGOS DE RAMA, ACTIVIDAD Y CODIGOS GEOGRAFICOS | A 8.100.000 | 24 | 8 | 3 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LOS MATERIALES DE INSTRUCCION Y LOS PROGRAMAS DE CAPACITACION PARA LA CODIFICACION DE LA INFORMACION DEL CENSO 1991 | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LOS PROGRAMAS METODOLOGICOS DE INVESTIGACION DE LA COMPARABILIDAD DE LA INFORMACION DE LOS CENSOS DE POBLACION | A 8.100.000 | 24 | 8 | 4 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR LA CAPACITACION DEL PERSONAL DEL OPERATIVO POST-CENSAL A NIVEL CENTRAL Y PROVINCIAL | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL SISTEMA DE INFORMACION GEOREFERENCIAL PARA LOS DATOS DEL CEN91 | A 8.100.000 | 24 | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COORDINAR LAS TAREAS POST-CENSALES EN LAS 18 REGIONES DEL PAIS | A 8.100.000 | 24 | 8 | 18 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR EN LA PROGRAMACION Y COORDINACION INTERNA DEL OPERATIVO POST-CENSAL CEN91 | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR A LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE COBERTURA DE LA INFORMACION | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR A LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE SISTEMA DE INFORMACION GEOREFERENCIAL | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR A LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE CODIFICACION DE CODIGOS DE RAMA Y ACTIVIDAD Y CODIGOS GEOGRAFICOS | A 6.500.000 | 23 | 8 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REFORMULACION DE LAS ENCUESTAS DE HOGARES VINCULADAS CON EL CENSO Y MARCO MUESTRAL MAESTRO DE VIVIENDAS | A 6.500.000 | 23 | 8 | 10 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR A LA COORDINACION DEL PROGRAMA DE CONTROL DE CALIDAD DE LOS DATOS CENSALES | A 6.500.000 | 23 | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION DE LOS INSTRUMENTOS DE SELECCION DE MUESTRAS | A 5.000.000 | 22 | 8 | 9 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LA ELABORACION DE NORMAS PARA EL DESARROLLO DE LA ACTUALIZACION CARTOGRAFICA NACIONAL Y DE LA PRODUCCION CARTOGRAFICA DEL AREA DE LA CAP.FED. | A 5.000.000 | 22 | 8 | 16 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA SOBRE TAREAS OPERATIVAS Y LOGISTICAS | A 5.000.000 | 22 | 8 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA SOBRE TAREAS DE DIFUSION Y PUBLICACION DE LA INFORMACION CENSAL | A 5.000.000 | 22 | 8 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA SOBRE TAREAS DE CAPACITACION Y RECURSOS HUMANOS | A 5.000.000 | 22 | 8 | 4 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR Y PRESTAR ASISTENCIA TECNICA SOBRE TAREAS DE EVALUACION DE LA CALIDAD DE LOS DATOS Y COBERTURA | A 5.000.000 | 22 | 8 | 5 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN TAREAS DE COORDINACION, CONTROL DE GESTION Y ASESORAMIENTO LEGAL REFERIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY Nº 17622 | A 5.000.000 | 22 | 8 | 4 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN ASPECTOS RELACIONADOS CON LA REFORMULACION DE LAS ENCUESTAS DE HOGARES Y EL MARCO MUESTRAL MAESTRO DE VIVIENDAS | A 5.000.000 | 22 | 8 | 20 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN LA ELABORACION DE INSTRUMENTOS DE DEFINICION Y SELECCION DE LAS MUESTRAS DE VIVIENDAS DEL MARCO MUESTRAL MAESTRO | A 3.100.000 | 21 | 8 | 14 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN LA ELABORACION DE MODELOS DE EVALUACION Y COBERTURA | A 3.100.000 | 21 | 8 | 15 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | INTEGRAR LOS GRUPOS DE TRABAJO EN LO RELATIVO A LA ACTUALIZACION CARTOGRAFICA, CONFECCION DE CARTOGRAFIA Y SISTEMA DE INFORMACION GEOGRAFICA | A 3.100.000 | 21 | 8 | 20 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | SUPERVISAR LAS TAREAS DE CODIFICACION DE CODIGOS GEOGRAFICOS Y DE RAMA Y OCUPACION | A 3.100.000 | 21 | 8 | 11 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN LA ELABORACION DE LOS MATERIALES DE DIFUSION DE LOS DATOS CENSALES | A 3.100.000 | 21 | 8 | 13 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ELABORAR MATERIALES DE CAPACITACION DE LOS RECURSOS HUMANOS | A 3.100.000 | 21 | 8 | 10 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | SUPERVISAR LA EJECUCION DE CARGA E INGRESO DE LA INFORMACION CENSAL | A 3.100.000 | 21 | 8 | 12 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE APOYO EN LAS AREAS DE COORDINACION, PROGRAMACION, CONTROL DE GESTION Y ADMINISTRATIVO FINANCIERO | A 2.754.000 | 19 | 7 | 17 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE CODIFICACION DE CODIGOS DE RAMA Y ACTIVIDAD Y CODIGOS GEOGRAFICOS | A 2.754.000 | 19 | 7 | 65 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE REMARCACION DE ASIGNACIONES DEFECTUOSAS | A 2.754.000 | 19 | 7 | 20 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE OPERACION Y ASIGNACION DEL SISTEMA DE INFORMACION GEOREFERENCIAL | A 2.754.000 | 19 | 7 | 15 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE ACTUALIZACION CARTOGRAFICA | A 2.754.000 | 19 | 7 | 14 | 1/1/92 | 31/12/92 |

| ESTRUCTURA DECRETO Nº | UNIDAD ORGANICA | SITUACION DE REVISTA | FUNCION Y DESCRIPCION DE TAREAS | REMUNERACION (mensual o por hora catedra) (1) | CATEGORIA EQUIVALENTE Decreto Nº 1428/73 | HORAS DIARIAS O SEMANALES A CUMPLIR | CANTIDAD DE CARGOS Y HORAS CATEDRA | PERIODO PREVISTO DE COBERTURA desde | hasta |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE APOYO A LA ELABORACION DE MATERIALES DE CAPACITACION DE RECURSOS HUMANOS | A 2.754.000 | 19 | 7 | 5 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | REALIZAR TAREAS DE APAREAMIENTO DEL PROGRAMA COBERTURA Y EVALUACION DE LOS DATOS | A 2.754.000 | 19 | 7 | 20 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN TAREAS TECNICO-ADMINISTRATIVA SECRETARIA Y ADMINISTRACION | A 1.936.000 | 16 | 7 | 17 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISITIR EN EL MOVIMIENTO Y ORDENAMIENTO DE MATERIALES PARA EL PROCESAMIENTO E INGRESO DE INFORMACION | A 1.936.000 | 16 | 7 | 22 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | EFECTUAR TAREAS DE MANTENIMIENTO DEL EDIFICIO Y EQUIPOS AFECTADOS AL PROCESAMIENTO CENSAL | A 1.832.000 | 13 | 7 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | EFECTUAR TAREAS DE LIMPIEZA Y MANTENIMIENTO | A 1.832.000 | 13 | 7 | 6 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL INGRESO Y CARGA DE DATOS DE LA INFORMACION CENSAL | A 8.100.000 | 24 SCD | 8 | 1 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ORGANIZAR Y PLANIFICAR EL PROCESAMIENTO DE LOS DATOS DEL CEN91 DEL SISTEMA PRINCIPAL Y DE LOS SISTEMAS AUXILIARES | A 8.100.000 | 24 SCD | 8 | 2 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | DEFINIR OPERATORIA,CODIFICACION E INGRESO,PRUEBAS DE CONSISTENCIA Y CONTROL DE CALIDAD,COORDINAR EL DISEÑO Y SUPERVISAR LA OPERATORIA DEL SISTEMA | A 6.500.000 | 23 SCD | 8 | 5 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EN LOS ASPECTOS RELACIONADOS CON LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE INGRESO Y CARGA DE DATOS DE LA INFORMACION CENSAL | A 6.500.000 | 23 SCD | 8 | 3 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ENTENDER EL LA ELABORACION DE LOS INSTRUMENTOS DE ASIGNACION AUTOMATICA Y CONSISTENCIA DE LOS DATOS | A 5.000.000 | 22 SCD | 8 | 15 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | DIAGRAMAR Y CODIFICAR PROGRAMAS,OPERAR EL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS CENSALES | A 3.100.000 | 21 SCD | 8 | 20 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | OPERADORES DE LECTORAS OPTICAS | A 2.754.000 | 20 SCD | 8 | 16 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | OPERADORES AUXILIARES DEL SISTEMA COMPUTARIZADO DE DATOS | A 2.196.000 | 18 SCD | 7 | 145 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | COLABORAR EN TAREAS DE CARGA E INGRESO DE LA INFORMACION | A 1.845.000 | 15 SCD | 7 | 60 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | DISTRIBUCION DE MATERIALES DE PROCESAMIENTO | A 1.845.000 | 15 SCD | 7 | 33 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| | INDEC | TRANSITORIO | ASISTIR A LA PROGRAMACION DEL SISTEMA DE PROCESAMIENTO DE DATOS | A 1.845.000 | 15 SCD | 7 | 70 | 1/1/92 | 31/12/92 |
| TOTAL: SETECIENTOS NOVENTA Y OCHO CARGOS | | | | | | | 798 | | |

(1) Las remuneraciones son las vigentes al 01/07/91 y se ajustarán de acuerdo a las pautas salariales que para el Sector Público dicte el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

ANEXO Va

PRESUPUESTO 1991
INCISO 11 - PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA
FINALIDAD: 01 - ADMINISTRACION GENERAL
FUNCION: 01 - CONDUCCION NACIONAL
JURISDICCION: 20 - PRESIDENCIA DE LA NACION

| PARTIDA PRINCIPAL | REGIMEN | CARGO O CATEGORIA | CARGOS FINANCIADOS |
|---|---|---|---|
| PROGRAMA - 051 - PLANIFICACION NACIONAL | | | |
| CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL - S.A. 357 | | | |
| 1110 - PERSONAL PERMANENTE | | | |
| | 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL | | |
| | | 004 SECRETARIO | 1 |
| | | 005 SUBSECRETARIO | 2 |
| | | CANTIDAD DE CARGOS ADICIONALES Y CONTRIBUCIONES SUBTOTAL | 3 |
| | 200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL | | |
| | | 001 - 24 | 14 |
| | | 002 - 23 | 19 |
| | | 003 - 22 | 62 |
| | | 004 - 21 | 27 |
| | | 006 - 19 | 22 |
| | | 009 - 16 | 8 |
| | | TOTAL DE CARGOS | 152 |
| | | ASESORES DE GABINETE DECRETO Nro 2632/91 | 4 |
| | | SECRETARIA PRIVADA DECRETO Nro 367/91 | 6 |
| PROGRAMA - 019 - SERVICIO ESTADISTICO | | | |
| CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 321 | | | |
| 1110 - PERSONAL PERMANENTE | | | |
| | 100 - AUTORIDADES SUPERIORES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL | | |
| | | 005 SUBSECRETARIO | 1 |
| | | CANTIDAD DE CARGOS ADICIONALES Y CONTRIBUCIONES SUBTOTAL | 1 |
| | 200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL | | |
| | | 001 - 24 | 8 |
| | | 002 - 23 | 27 |
| | | 003 - 22 | 103 |
| | | 004 - 21 | 133 |
| | | 006 - 19 | 124 |
| | | 007 - 18 | 1 |
| | | 009 - 16 | 125 |
| | | TOTAL DE CARGOS | 521 |
| 1120 - PERSONAL NO PERMANENTE | | | |
| | 200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL | | |
| | | 001 - 24 | 48 |
| | | 002 - 23 | 45 |
| | | 003 - 22 | 100 |
| | | 004 - 21 | 128 |
| | | 005 - 20 | 16 |
| | | 006 - 19 | 171 |
| | | 007 - 18 | 145 |
| | | 009 - 16 | 149 |
| | | 010 - 15 | 163 |
| | | 012 - 13 | 12 |
| | | TOTAL DE CARGOS | 985 |

ANEXO Vb

**PLANILLA COMPARATIVA DE CATEGORIAS FINANCIADAS**
**JURISDICCION: MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**
**SECRETARIA DE PROGRAMACION ECONOMICA**

| ESCALAFON | A N T E R I O R | | | AL 04 MAR 90 | ACTUAL |
|---|---|---|---|---|---|
| | NORMA ESTRUCTURA | CATE-GORIA | CANTIDAD | | |
| DTO 1428/73 | Res SG 309 /87 y mod | 24 | 23 | 19 | 12 |
| " " | " " | 23 | 40 | 32 | 39 |
| " " | " " | 22 | 190 | 170 | 179 |
| " " | " " | 21 | 178 | 172 | 158 |
| " " | " " | 20 | 5 | 4 | |
| " " | " " | 19 | 9 | 6 | 146 |
| " " | " " | 18 | 169 | 158 | |
| " " | " " | 16 | 131 | 157 | 131 |
| " " | " " | 15 | 10 | 5 | |
| " " | " " | 14 | 4 | | |
| " " | " " | 13 | 29 | | |
| " " | " " | 10 | 46 | | |
| | | | 684 | 723 | 665 |

ANEXO Vc

PRESUPUESTO 1991
INCISO 11 - PERSONAL
DISTRIBUCION POR CARGOS Y HORAS DE CATEDRA
FINALIDAD: 06 - ECONOMIA
FUNCION: 98 - ECONOMIA SIN DISCRIMINAR
JURISDICCION: 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA

| PARTIDA PRINCIPAL | REGIMEN | CARGO O CATEGORIA | CARGOS FINANCIADOS |
|---|---|---|---|
| PROGRAMA - 001 - CONDUCCION DE LA POLITICA ECONOMICA | | | |
| CARACTER 0 - ADMINISTRACION CENTRAL S.A. 357 | | | |
| 1110 - PERSONAL PERMANENTE | | | |
| | 200 - PERSONAL CIVIL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL | | |
| | | 001 - 24 | 1 |
| | | 002 - 23 | 1 |
| | | 003 - 22 | 2 |
| | | 004 - 21 | 7 |
| | | 007 - 18 | 4 |
| | | 009 - 16 | 5 |
| | | 209 - 10 | 1 |
| | | TOTAL DE CARGOS | 21 |

PLANILLA ANEXA AL ARTICULO 9º

**A LA UNIDAD MINISTRO DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (DIRECCION DE PRENSA)**

LAGOS, Mabel Beatriz (Cat 21) DNI 12.727.995

**A LA DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

LAVOIA, Patricia Adriana (Cat 21) DNI 14.776.878
FONTANA, Ricardo Oscar (Cat 21) LE 4.254.819
GONZALEZ, Osvaldo Hugo (Cat 16) LE 4.603.750
SAVAGO, Oscar Eduardo (Cat 18) DNI 11.390.279
RODRIGUEZ, Hector Osvaldo (Cat 21) LE 4.485.328
COLOMBANO, Anibal Juan Bautista (Cat 16) LE 4.050.005
PAREDES, Laura Teresa (Cat 18) DNI 17.541.038
TARULLI de MARTINEZ, Maria Isabel (Cat 10) LC 6.026.201
CHECCARONI, Gerardo Hector (Cat 10 SCD) LE 4.254.300
ERLICH, Hector (Cat 22) LE 8.076.793
BORDONI, Silvia Lidia (Cat 21) DNI 13.295.735
MAJRE, Nelida Albertina (Cat 21) LC 3.055.819
LOIACONO, Rosa Josefina (Cat 16) DNI 14.101.850

**A LA SECRETARIA GENERAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS**

DENARO, Jorge Alberto (Cat 18) DNI 17.505.769
SCHLEH, Maria Cristina (Cat 16) LC 4.845.458
GALARZA, Daniel (Cat 21) DNI 13.148.778

**A LA SECRETARIA DE ECONOMIA**

SCASERRA, Osvaldo Angel (Cat 23) LE 8.113.972
IANNELLI, Norberto (Cat 24) LE 8.113.925
DEBAIS de CATTONI, Maria Elena (Cat 22) LC 4.213.072
CRUZ, Ines (Cat 16) LC 5.783.139

## CONVOCATORIA ELECTORAL

**Decreto 2717/91**

**Convócase a una nueva elección de Gobernador y Vicegobernador en la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.**

Bs. As., 23/12/91

VISTO que el día 1 de diciembre del corriente año se realizaron elecciones de Gobernador y Vicegobernador en la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y

CONSIDERANDO:

Que en la referida elección ninguno de los candidatos de los partidos intervinientes logró la mayoría absoluta de sufragios, tal como lo establece la Constitución Provincial.

Que conforme a lo dispuesto por dicha Constitución corresponde realizar una nueva elección dentro de los QUINCE (15) días hábiles.

Que el resultado del escrutinio definitivo fue aprobado por la Junta Electoral Nacional el día 11 de diciembre.

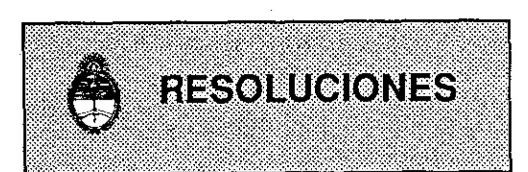
Que de acuerdo con los artículos número 203 y 211 de la Constitución Provincial y las Cláusulas 4ta. y 5ta. de sus Disposiciones Transitorias, corresponde convocar una nueva elección de Gobernador y Vicegobernador de conformidad con las facultades otorgadas por el art. 4to. de la Ley Nro. 23.775.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

**Artículo 1º** — Convócase al electorado de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur para que el día 29 de diciembre de 1991 proceda a elegir al Gobernador y Vicegobernador entre los candidatos del Movimiento Popular Fueguino y la Alianza Frente Justicialista para la Victoria.

**Art. 2º** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.




**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 28/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87, reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente ex-S. I. C. E. Nº 513.954/88, por el que la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación y sus insumos, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M. E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición del equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación y sus insumos, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA (₳ 2.482.390.-), calculada a precios del mes de julio de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de CINCUENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTAS MIL (57.400.000) ampollas de vidrio.

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS SESENTA (360) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOCE (12) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S. I. C. E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la modernización de la planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (648) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS VEINTICUATRO MIL (DM. 324.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2.541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL, constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 31/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 510.668/88, por el que la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación, incorporando una línea para la fabricación de lámparas incandescentes eléctricas en caliente, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación, incorporando una línea para la fabricación de lámparas incandescentes eléctricas en caliente, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS ONCE (₳ 27.728.911), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción según el siguiente detalle:

### PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

| | | |
|---|---|---|
| Existente | 49.900.000 | lámparas eléctricas |
| Ampliación | 5.300.000 | lámparas eléctricas |
| Total | 55.200.000 | lámparas eléctricas |

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios, durante DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NUEVE (9) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (648) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la instalación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL (DM. 4.675.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en su planta industrial localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 32/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 510.667/88, por el que la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación de su planta industrial destinada a la producción de tubos fluorescentes, localizada en la calle Rivera Indarte 3780, Capital Federal, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la debida intervención opinando que la medida propuesta es legalmente viable.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 el 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial localizada en la calle Rivera Indarte 3780, Capital Federal, con una inversión total de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO SEIS MIL CUATROCIENTOS (A 2.106.400), calculada a precios del mes de mayo de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción según el siguiente detalle:

| | | |
|---|---|---|
| Existente | 3.800.000 | tubos fluorescentes/año |
| Ampliación | 100.000 | tubos fluorescentes/año |
| Total | 3.900.000 | tubos fluorescentes/año |

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios, durante DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los NUEVE (9) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (648) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL (DM. 354.000) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebe la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en la calle Rivera Indarte 3780, Capital Federal. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL Y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 33/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto Nº 515/87 reglamentario de la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el Expediente ex-S.I.C.E. Nº 512.504/88, por el que la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios de régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación, incorporando equipamiento complementario para la producción de ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PtBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intevención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisicón de equipamiento importado para la modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas de iluminación, incorporando equipamiento complementario para la producción de ampollas de vidrio para lámparas eléctricas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de Australes UN MILLON OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO SESENTA Y UNO (A 1.886.161), calculada a precios del mes de junio de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

| | UNIDADES/AÑO |
|---|---|
| a) Ampollas | 57.400.000 |
| b) Lámparas incandescentes. | 39.400.000 |

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios de OCHO HORAS TREINTA Y TRES MINUTOS (8,33) cada uno, durante DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la modernización de su planta industrial, en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DOSCIENTOS SETENTA días a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive de la modernización de la planta industrial no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º, Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la modernización de su planta industrial, deberá mantener en la misma un número mínimo de SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (648) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los treinta (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE (DM. 243.777) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se apruebá la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la modernización de la planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541, del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3443/91**

**Impuestos a las Ganancias y sobre los Activos. Resoluciones Generales Nros. 3.305 y sus modificaciones y 3.306 y sus modificaciones. Formularios Nros. 466 y 471: su utilización.**

Bs. As., 23/12/91

VISTO las Resoluciones Generales Nros. 3.305, 3.306 y sus respectivas modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dichas normas se han establecido los regímenes generales de anticipos de los impuestos a las ganancias y sobre los activos.

Que a los fines de contribuir a un mejor control por parte de este Organismo, se entiende conveniente establecer la procedencia de utilizar formularios de declaración jurada para la determinación de dichos anticipos, cuando los responsables se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Programas y Normas de Recaudación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º, de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** – Incorpórase como último párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.305 y sus modificaciones, el siguiente:

"La precitada determinación, y su ingreso si correspondiera, para el caso de tratarse de responsables que se encuentran bajo jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o comprendidos en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423, deberá efectuarse mediante el formulario de declaración jurada Nº 466 que se presentará en oportunidad de cumplimentarse la obligación prevista en el artículo 3º, en la Dirección antes mencionada o en la dependencia a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales del gravamen, respectivamente."

**Art. 2º** — Incorpórase como segundo párrafo del artículo 2º de la Resolución General Nº 3.306 y sus modificaciones el que se indica a continuación:

"A los fines de dicha determinación e ingreso en su caso, cuando se trate de responsables que se hallen en jurisdicción de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o aquellos a los que alude el Capítulo II de la Resolución General Nº 3.423, deberá utilizarse el formulario de declaración jurada Nº 471 cuya presentación deberá realizarse al momento de cumplimentarse la obligación establecida en el artículo 3º, en la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales o en la dependencia a cuyo cargo se encuentra el control de las obligaciones fiscales emergentes del tributo, respectivamente."

**Art. 3º** — Apruébanse los formularios de declaración jurada Nros. 466 y 471.

**Art. 4º** — Las modificaciones dispuestas en los artículos 1º y 2º, tienen vigencia desde el día 20 de noviembre de 1991, inclusive, de acuerdo con lo establecido por la Resolución General Nº 3.424.

**Art. 5º** — Acuérdase un plazo especial hasta el día 3 de enero de 1992, inclusive, para que los contribuyentes y responsables que no hubieran efectuado la presentación de los formularios de declaración jurada indicados en el artículo 3º, procedan a cumplimentar dicha obligación formal, debiendo consignar en los citados formularios la fecha y forma en que se efectuó el ingreso de los anticipos cuyos vencimientos operaron en el curso de los meses de noviembre y diciembre del año 1991.

Lo establecido en el párrafo anterior no implica modificación alguna de las fechas de vencimiento fijadas para el ingreso de los referidos anticipos, conforme con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3.424.

**Art. 6º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3444/91**

**Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.417. Artículo 16, Capítulo II. Sus modificaciones.**

Bs. As., 23/12/91

VISTO la Resolución General Nº 3.417 y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Capítulo II de la mencionada norma se instrumentó un régimen opcional –de carácter provisional y según lo establecido por la Resolución Nº 1/90 y sus modificaciones (ex-SSFP)– de devolución y transferencia anticipadas, aplicable al total de los créditos fiscales del impuesto al valor agregado, relacionados con operaciones de exportación.

Que, atendiendo razones de índole operativa, se ha estimado necesario modificar el plazo fijado a través del artículo 16 del

antedicho capítulo, acordando a las solicitudes de transferencia anticipada, un término que permita agilizar la tramitación y autorización de las mismas.

Que ha tomado la intervención que le compete la Dirección de Legislación.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y el artículo 5º de la Resolución Nº 1 de fecha 11 de abril de 1990 y sus modificaciones de la ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Sustitúyese el artículo 16, del Capítulo II de la Resolución General Nº 3.417, por el siguiente:

"ARTICULO 16.— Este Organismo autorizará las transferencias o pondrá a disposición los importes de las solicitudes que se interpongan por el presente capítulo –siempre que las mismas cumplimenten los requisitos formales establecidos en los artículos 2º, 3º y 14– dentro de los plazos que, para cada caso, se indican a continuación:

1. De tratarse de solicitudes de transferencia: TRES (3) días inmediatos posteriores a su presentación.

2. De tratarse de solicitudes de devolución: QUINCE (15) días inmediatos posteriores a su interposición."

**Art. 2º** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.

---

**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 29/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto 515/87, reglamentario de la ley Nº 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 508.876/88, por el que la firma "OSRAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto Nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de lámparas eléctricas para iluminación, incorporando una línea para la fabricación de platillos de vidrio en caliente para el montaje de lámparas eléctricas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "OSRAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la producción de lámparas eléctricas para iluminación, incorporando una línea para la fabricación de platillos de vidrio en caliente para el montaje de lámparas eléctricas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL CATORCE (₳ 573.014.-), calculada a precios del mes de abril de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener la siguiente capacidad de producción en miles de unidades:

| | PLATILLOS | LAMPARAS INCANDESCENTES |
|---|---|---|
| Existente | 63.500 | 49.900 |
| Ampliación | 3.500 | ——— |
| Total | 67.000 | 49.900 |

Lo consignado precedentemente lo es en DOS (2) turnos diarios, durante DOSCIENTOS TREINTA Y TRES (233) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones, establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los SIETE (7) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial, deberá emplear en la misma un número mínimo de UNA (1) persona que sumada a las SEISCIENTAS SESENTA (660) ya existentes hacen un total de SEISCIENTAS SESENTA Y UNA (661) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CIEN MIL (DM. 100.000.-) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo de CINCO POR CIENTO (5 %) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por el Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "OSRAM ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justicia Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi.

**Secretaría de Ingresos Públicos**

## PROMOCION INDUSTRIAL

**Resolución 30/91**

**Declárase a la firma Osram Argentina Sociedad Anónima, Comercial e Industrial comprendida en el régimen del Decreto 515/87 reglamentario de la Ley 21.608 y su modificatoria Nº 22.876, para la adquisición de equipamiento importado.**

Bs. As., 19/12/91

VISTO el expediente ex-S.I.C.E. Nº 515.145/88, por el que la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", solicita se le acuerden los beneficios del régimen especial instituido por el Decreto nº 515, del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley nº 22.876, y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas y sus partes, incorporando un horno para la fundición de vidrio de alta temperatura a utilizar en el proceso de fabricación de ampollas y tubos de vidrio, para lámparas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el proyecto presentado cumple con los objetivos y requisitos de la legislación aplicable.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO ha tomado la intervención de su competencia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la ex-SECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, ha determinado los recaudos que deben cumplirse para asegurar condiciones adecuadas de vida y evitar la contaminación del medio ambiente.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 11, inciso c), de la Ley 21.608 y su modificatoria Ley 22.876, como así también por el artículo 18 del Decreto Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, el artículo 53 del decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990, modificado por el Decreto Nº 612 del 2 de abril de 1990, el Decreto Nº 479 del 14 de marzo de 1990, la Resolución ex-M.E. Nº 146/90 y el artículo 1º del Decreto Nº 1155 del 18 de junio de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Declárase a la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", con domicilio legal en Lavalle 1473, Capital Federal, comprendida en el régimen del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987, reglamentario de la Ley Nº 21.608 de Promoción Industrial y su modificatoria Ley Nº 22.876 y de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226 del 6 de abril de 1987, para la adquisición de equipamiento importado para la ampliación y modernización de su planta industrial destinada a la fabricación de lámparas eléctricas y sus partes, incorporando un horno para la fundición de vidrio de alta temperatura a utilizar en el proceso de fabricación de ampollas y tubos de vidrio, para lámparas, localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con una inversión total de AUSTRALES CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS CINCUENTA (A 14.490.950.-), calculada a precios del mes de agosto de 1988.

**Art. 2º** — La empresa se obliga a mantener una capacidad de producción de acuerdo al siguiente detalle:

a) Existente:

| | | |
|---|---|---|
| Tubos de vidrio | — | u./año |
| Ampollas de vidrio | 57.400.000 | u./año |

b) Ampliación:

| | | |
|---|---|---|
| Tubos de vidrio | 4.400.000 | u./año |
| Ampollas de vidrio | — | u./año |

c) Total:

| | | |
|---|---|---|
| Tubos de vidrio | 4.400.000.- | u./año |
| Ampollas de vidrio | 57.400.000 | u./año |

Lo consignado precedentemente lo es en TRES (3) turnos diarios de OCHO (8) horas cada uno, durante TRESCIENTOS SESENTA (360) días/año.

**Art. 3º** — La interesada deberá poner en marcha la ampliación y modernización de su planta industrial en las condiciones establecidas en el proyecto presentado y sus modificaciones, dentro de los DIECIOCHO (18) meses a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial.

**Art. 4º** — La producción que se derive del incremento de la capacidad productiva existente, que sea consecuencia de la instalación de las nuevas máquinas y equipos, no gozará de beneficios promocionales (artículo 5º de la Resolución ex-S.I.C.E. Nº 226/87).

**Art. 5º** — La citada firma con motivo de la ampliación y modernización de su planta industrial deberá mantener en la misma un número mínimo de SEISCIENTAS CUARENTA Y OCHO (648) personas ocupadas en relación de dependencia y con carácter permanente.

**Art. 6º** — La beneficiaria se obliga a adoptar todas las medidas que sean necesarias con el objeto de preservar el medio ambiente y las condiciones adecuadas de vida de la contaminación y el envilecimiento a que puedan verse sometidas las personas y los recursos naturales como consecuencia de la actividad industrial a desarrollar, debiendo para ello tener en cuenta los recaudos y observaciones particulares establecidos por la ex-SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL en el proyecto presentado.

**Art. 7º** — La firma se compromete a no disminuir la capacidad de producción instalada existente, el personal ocupado y los bienes que producía a la fecha de la presentación.

**Art. 8º** — La beneficiaria suministrará a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe y al MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL, en los plazos que los mismos determinen, las informaciones que se le soliciten y permitirá la realización de inspecciones conducentes a la constatación del cumplimiento de las obligaciones asumidas con motivo del proyecto que se promueve por este acto.

**Art. 9º** — La beneficiaria deberá presentar a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe, dentro del plazo de TREINTA (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Boletín Oficial, las planillas analíticas correspondientes conteniendo el detalle de los bienes de capital a importar incluidos en el proyecto.

**Art. 10.** — El Estado Nacional a través del Organismo a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá pronunciarse sobre las pertinentes planillas analíticas dentro de los TREINTA (30) días a partir de la fecha de su presentación.

**Art. 11.** — El Estado Nacional otorga a la empresa promovida, la exención total del pago de los derechos de importación para la introducción de los bienes de capital, necesarios para la ejecución del plan de inversiones aprobado hasta un monto de MARCOS ALEMANES CIENTO DIECISIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO (DM. 117.924) y DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS (U$S 337.436) o su equivalente en otras monedas, valor FOB puerto de embarque, como así también de los repuestos y accesorios necesarios para garantizar la puesta en marcha y el desenvolvimiento de la actividad promovida hasta un máximo del CINCO POR CIENTO (5%) del valor FOB puerto de embarque de los bienes de capital importados. El listado de dichos repuestos y accesorios deberá presentarse a la Autoridad de Aplicación o al Organismo que ésta designe hasta los NOVENTA (90) días corridos posteriores a la puesta en marcha de la producción, y los mismos deberán embarcarse hasta los CIENTO OCHENTA (180) días posteriores a la disposición por la que se aprueba la correspondiente planilla analítica.

Aquellos bienes de capital, partes o elementos componentes, sus repuestos y accesorios que se introduzcan al amparo de esta franquicia no podrán ser enajenados ni transferidos hasta los CINCO (5) años a contar desde la puesta en marcha de la ampliación y modernización de su planta industrial, salvo autorización expresa de la Autoridad de Aplicación.

Los beneficios acordados por la presente resolución no producirán efectos si con motivo de ellos resultan transferencias de ingresos a fiscos extranjeros.

**Art. 12.** — La concesión de la franquicia a que se refiere el artículo 11 de la presente resolución, estará sujeta a la comprobación de destino de los bienes de capital a importar y la efectiva radicación de los mismos en la planta industrial localizada en Ramos Mejía 2456, Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires. La realización de la inspección será efectuada por la Autoridad de Aplicación o el Organismo que ésta designe.

**Art. 13.** — Los derechos y obligaciones emergentes de la ejecución del proyecto industrial a que se refiere la presente resolución se regirán por la Ley Nº 21.608 y su modificatoria Ley Nº 22.876, su Decreto reglamentario general Nº 2541 del 26 de agosto de 1977, por el régimen especial instituido por del Decreto Nº 515 del 2 de abril de 1987 y por la presente resolución, como así también por los compromisos asumidos por la beneficiaria en el proyecto presentado y sus modificaciones.

**Art. 14.** — Déjase establecido que a los efectos que hubiere lugar la firma "OSRAM ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL E INDUSTRIAL", constituye domicilio especial en Lavalle 1473, Capital Federal, siendo competente para el caso de divergencia o controversia la jurisdicción de la Justifica Nacional en lo Federal de la Capital Federal.

**Art. 15.** — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 16.** — Remítase copia de la presente resolución a la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, a la SECRETARIA DE VIVIENDA Y CALIDAD AMBIENTAL del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL y a la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS.

**Art. 17.** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Tacchi

**Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos**

## HIDROCARBUROS

**Resolución 1662/91**

**Adjudícanse Areas de Interés Secundario licitadas por Concurso Público Internacional Nº 2/91.**

Bs. As., 18/12/91

VISTO el Expediente Nº 52.681/90 del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE ENERGIA y la Resolución M.E. y O. y S. P. Nº 775/91, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 775/91 fue declarado desierto el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 1/91 en las áreas CNO 6 SELVA MARIA, CNO-9 LA BREA, CNQ-18 AGUA BOTADA, CNQ-26 LA CALERA Y CNQ-27 PUESTO TOUQUET.

Que por Resolución SSC. Nº 37/91 se dejó sin efecto la adjudicación del citado Concurso en el área CNQ-17 PUESTO ROJAS por falta de pago del correspondiente derecho de explotación.

Que por Resolución SSC. Nº 38/91 se convocó a CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 2/91 a efectos de licitar las áreas detalladas en los considerandos precedentes.

Que a fin de proceder a la calificación y evaluación de ofertas de este Concurso fue integrada por Resolución SSC. Nº 55/91 la respectiva Comisión.

Que según lo informado por la misma y en base a los criterios fijados en el Decreto Nº 1055/89 y en el Pliego de Condiciones Generales, corresponde la adjudicación de las áreas a los oferentes que hayan cumplido con los requisitos exigidos.

Que los Decretos Nros: 1055/89 y 2074/90 otorgan facultades para el dictado de la presente.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Adjudícanse las Areas de Interés Secundario licitadas por CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 2/91, según el siguiente detalle:

| AREA | OFERENTE ADJUDICATARIO |
|---|---|
| CNO-6 "SELVA MARIA" Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL (U$S 350.000) | GYAPRO S. A. OLMATIC S. A. INCONAS S. A. |
| CNQ-18 "AGUA BOTADA" Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL. (U$S 375.000) | TRITON ARGENTINA INC. |
| CNQ-26 "LA CALERA" Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDOS MIL (U$S 2.222.000) | GYAPRO S. A. OLMATIC S. A. INCONAS S. A. |

| AREA | OFERENTE ADJUDICATARIO |
|---|---|
| CNQ-27 "PUESTO TOUQUET" Monto: DOLARES ESTADOUNIDENSES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL. (U$S 223.000) | PLUSPETROL S. A. |
| CNQ-17 "PUESTO ROJAS" DOLARES ESTADOUNIDENSES | SOCIEDAD INTERNACIONAL PETROLERA SOCIEDAD ANONIMA. |
| QUINCE MILLONES OCHOCIENTOS TRECE MIL (U$S 15.813.000) | ORMAS S. A. |

**Art. 2º** — Declárase desierto el CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 2/91 en el Area CNO-9 "LA BREA" por no haberse presentado ofertas en la misma.

**Art. 3º** — Incorpórase a la presente Resolución como parte integrante de la misma, copia del Acta suscripta el día 6 diciembre de 1991 en oportunidad de la apertura de los sobres del CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL Nº 2/91.

**Art. 4º** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

NOTA: El Acta Anexa al artículo 3º no se publica.

**Dirección General Impositiva**

## IMPUESTOS

**Resolución 3445/91**

**Procedimiento. Emisión de comprobantes y registración de operaciones. Resolución General Nº 3419. Normas complementarias.**

Bs. As., 24/12/91

VISTO el régimen de emisión de comprobantes, registración de operaciones e información, establecido por la Resolución General Nº 3.419, y

CONSIDERANDO:

Que esta Dirección General ha procedido a dictar la Resolución General Nº 3.434, con la finalidad de precisar determinados aspectos relacionados con el citado régimen, de manera tal de facilitar su cumplimiento.

Que, no obstante lo expuesto y atendiendo a otras inquietudes explicitadas por sectores representativos de la actividad comercial, industrial y profesional, se estima aconsejable considerar las mismas, disponiendo determinadas adecuaciones a efectos de que —sin desvirtuar la finalidad y objetivos tenidos en cuenta en oportunidad de implantarse el referido régimen— se posibilite la adecuada consecución de los mismos.

Que, asimismo, resulta necesario instrumentar el procedimiento que deberá ser observado, a los fines de solicitar la autorización de máquinas registradoras, por aquellos responsables cuyas actividades revistan análogas características operativas a las taxativamente indicadas en el Anexo VI de la Resolución General Nº 3.419.

Que, por otra parte, debe señalarse que el requisito establecido por la Resolución General Nº 3.419 en cuanto a la obligatoriedad de la pre-impresión por imprenta y de la información previa de los comprobantes que han de ser utilizados, actúa como un reaseguro del sistema instrumentado.

Que, sin perjuicio de lo mencionado precedentemente, corresponde considerar —en cuanto a la impresión de comprobantes— la existencia de sistemas de avanzada tecnología utilizados por determinados contribuyentes y responsables, de manera análoga a los aplicados por las empresas relacionadas con la actividad gráfica.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 7º y 40 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

**Artículo 1º** — Quedan comprendidos en el inciso f) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3.419, los agentes de mercado abierto, por las actividades que le son propias.

**Art. 2º** — A los fines establecidos por el Capítulo I de la Resolución General Nº 3.419, en las operaciones primarias de compra-venta de granos podrán ser utilizados los formularios Nros. 1116/A, 1116/B y 1116/C.

**Art. 3º** — La información requerida por el punto 1.1.5. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3.419, se refiere al número de inscripción, cuando éste hubiera sido asignado por la respectiva Caja o, en su defecto, al número de cuenta.

**Art. 4º** — La condición de consecutividad y progresividad a que se refiere el párrafo segundo del inciso a), punto 1.3. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3.419, podrá no ser observada por aquellos contribuyentes y responsables cuya operatoria comercial y administrativa comprenda diferentes líneas de productos y la misma se realice a través de sistemas descentralizados de emisión de comprobantes. En dicho caso la codificación alternada que se asigne a cada centro de emisión se considerará válida y sustitutiva de la citada condición.

**Art. 5º** — La facturación de servicios sociales prestados por cooperativas de electricidad y servicios públicos, podrá ser realizada en forma conjunta con la facturación de los servicios públicos, conforme con lo previsto por el artículo 14 de la Resolución General Nº 3.419.

**Art. 6º** — El triplicado de los comprobantes emitidos, deberá ser mantenido en archivo —de acuerdo con lo dispuesto en el punto 3. del último párrafo del artículo 5º de la Resolución General Nº 3.419— por un término que se extenderá hasta DOS (2) años contados desde la fecha de su emisión.

**Art. 7º** — De tratarse de los comprobantes a que se refiere el párrafo segundo del artículo 7º de la Resolución General Nº 3.419, se considerará válida la numeración pre-impresa en la documentación que se emita en cumplimiento de otras normas nacionales, provinciales o municipales.

**Art. 8º** — Las facturas o documentos equivalentes que se emitan con relación a operaciones de exportación al extranjero, deberán cumplimentar únicamente los requisitos establecidos en el punto 1.3. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3.419 y en el artículo 19 de la Resolución General Nº 3.434.

**Art. 9º** — A los fines dispuestos por el inciso d) del punto 5.1.1. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3.419, corresponderá indicar sólo el importe de la percepción efectuada de acuerdo con los regímenes de percepción establecidos o que establezca esta Dirección General.

**Art. 10.** — Sin perjuicio de lo establecido por el último párrafo del inciso e) del artículo 3º de la Resolución General Nº 3.419, la emisión de remitos o documentos equivalentes podrá ser efectuada por el comprador, cooperativa o intermediario, siempre que dichos comprobantes cumplimenten los requisitos a que se refieren los artículos 6º, 8º y 9º de la citada disposición.

**Art. 11.** — Corresponderá considerar incluidas en el punto 3. del Anexo VI de la Resolución General Nº 3.419, a las pizzerías y casas de empanadas, únicamente con relación a las operaciones de venta realizadas en el mostrador.

**Art. 12.** — Los contribuyentes y responsables que, de acuerdo con lo previsto por el último párrafo del artículo 11 de la Resolución General Nº 3.419, soliciten autorización para utilizar máquinas registradoras deberán presentar nota —original y duplicado—, indicando los siguientes datos:

1. Lugar y fecha.

2. Apellido y nombres o razón social, domicilio comercial y, de corresponder, clave única de identificación tributaria (C. U. I. T.).

3. Detalle de la actividad desarrollada.

4. Cantidad de operaciones diarias efectuadas.

5. Causas que justifiquen la utilización de máquina registradora.

La referida presentación se formalizará ante la dependencia de este Organismo en la que el solicitante se encuentre inscripto o, en su caso, en la que corresponda a la jurisdicción de su domicilio.

La dependencia interviniente deberá expedirse sobre la aceptación o rechazo de la solicitud interpuesta, dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos, contados a partir de la fecha de su presentación. Durante el citado lapso la dependencia analizará la viabilidad de lo solicitado, pudiendo a dicho fin requerir información complementaria que considere necesaria.

La jefatura de la respectiva Región o de la Dirección Grandes Contribuyentes Nacionales, según corresponda, emitirá —dentro del plazo fijado en el párrafo anterior— resolución fundada autorizando o rechazando el pedido formulado, la que será notificada al interesado por la dependencia interviniente.

Hasta tanto no se practique la notificación indicada en el párrafo anterior, el interesado no podrá utilizar máquinas registradoras a los fines de la emisión de comprobantes.

**Art. 13.** — Los contribuyentes y responsables podrán realizar la impresión de sus propios comprobantes —sin intervención de imprentas o empresas gráficas— únicamente cuando a dicho fin utilicen sistemas con tecnología "láser", cuyas características técnicas cumplimenten los siguientes requisitos mínimos:

1. Velocidad de impresión no menor a CINCUENTA (50) páginas por minuto.

2. Memoria R. A. M.: no menor a CUATRO (4) megabytes.

3. Disco rígido o capacidad de almacenamiento en disco rígido superior a SESENTA (60) megabytes.

4. Impresión de fondo de seguridad.

Lo dispuesto precedentemente no es de aplicación respecto de imprentas o empresas gráficas.

De verificarse la impresión de conformidad con lo previsto en el párrafo primero, deberá cumplimentarse las obligaciones a que se refiere el artículo 24 —párrafo primero— de la Resolución General Nº 3.434.

**Art. 14.** — Los contribuyentes y responsables que revistiendo el carácter de "grandes contribuyentes nacionales" o "grandes contribuyentes", interpongan —hasta el último día hábil del mes de diciembre de 1991, inclusive— la nota a que se refiere el penúltimo párrafo del punto 1. del artículo 6º de la Resolución General Nº 3.419, podrán realizar, con carácter de excepción, la emisión de comprobantes en función de los sistemas computarizados informados, hasta tanto este Organismo proceda a dictar la resolución general que individualice a los respectivos responsables o, en su caso, notifique por resolución fundada la no autorización del sistema propiciado.

**Art. 15.** — En los casos de operaciones realizadas en moneda extranjera, corresponderá indicar en el comprobante que se emita el tipo de cambio utilizado.

**Art. 16.** — Los comprobantes que emitan las farmacias mediante la utilización de sistemas computarizados, serán considerados como "tickets" en la medida en que dichos comprobantes cumplimenten, como mínimo, los requisitos establecidos en el punto 2. del artículo 11 de la Resolución General Nº 3.419.

En dicho caso, deberá efectuarse la registración en la forma y plazos previstos por el último párrafo del artículo 20 y el último párrafo del artículo 23, de la citada resolución general.

**Art. 17.** — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo Cossio.




## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**Resolución 1063**

Bs. As., 9/12/91

Aprobar el texto del nuevo estatuto de la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS JUDICIALES DE TUCUMAN, obrante de Fs. 10 a Fs. 41 del presente Expte. Nº 864.496/89 para agrupar al personal de empleados administrativos y personal de maestranza y servicios pertenecientes al CENTRO JUDICIAL CAPITAL, CENTRO JUDICIAL CONCEPCION Y JUSTICIA DE PAZ Lega del Poder Judicial de la Provincia de Tucumán.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

**Resolución 392**

Bs. As., 16/12/91

Desestímase el recurso de reconsideración deducido por la firma Tubos Trans Electric S.A.I.C.F. contra la Nota Nº 802/90.

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Resolución 22**

Bs. As., 23/4/91

Deniégase la solicitud de aprobación de la prórroga del contrato Nº 3660 celebrado por Cabot Argentina S.A.I.C. y Cabot Corporation con vigencia entre el 30/9/90 y el 29/9/95 expediente INTI Nº 750.421/90.

**Resolución 44**

Bs. As., 19/6/91

Hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto y en su consecuencia dejar sin efecto lo dispuesto por la Resolución Nº 22/91 de este Consejo Directivo. Apruébase de conformidad con la Ley 22.426 la solicitud de inscripción en el Registro de Transferencia de Tecnología de la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3660 celebrado entre Cabot Argentina S.A.I.C. y Cabot Corporation y su modificación de fecha 27/5/91, con vigencia entre el 30/9/90 y el 29/9/95 expediente INTI Nº 750.421/90.

**Resolución 55**

Bs. As., 17/7/91

Denegar la solicitud de aprobación de la prórroga del convenio inscripto en el Registro de Contratos de Transferencia de Tecnología bajo el Nº 5043 celebrada el 28/9/90 entre Foxboro Argentina S.A. y The Foxboro Company expediente INTI Nº 750.882/90.

**Disposicion 13**

Bs. As., 29/4/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3616 celebrada con fecha 26/12/90 entre Revlon de Argentina S.A.I.C. y Revlon

Manufacturing Ltd. cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.045/91.

**Disposición 14**

Bs. As., 30/4/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 30/1/91 entre Liquid Carbonic Argentina S.A.I.C. y Liquid Carbonic International Services, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.148/91.

**Disposición 15**

Bs. As., 7/5/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 8/11/90 y su modificación del 22/2/91 entre Ciba-Geigy Argentina S.A.I.C. y F. y Ciba Geigy Ag. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.968/90.

**Disposición 16**

Bs. As., 9/5/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 12/12/90 y su modificación del 19/4/91 entre Shell Cía. Argentina de Petróleo S.A. y Shell International Petroleum Company cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 751.073/90.

**Disposición 17**

Bs. As., 17/5/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3339 celebrada con fecha 5/3/90 entre Sika Argentina S.A.I.C. y Sika Ag. y su modificación del 27/11/90 y anexo adjunto suscripto por las partes el 4/4/91 cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 14.658/89.

**Disposición 18**

Bs. As., 20/5/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3659 celebrada con fecha 29/12/89 y su modificación de fecha 26/11/90 entre Johnson & Johnson de Argentina S.A.C. e I. (antes Productos para Niños S.A.) y Johnson & Johnson International cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.079/90. Téngase presente que en virtud de la fusión de fecha 21/8/90 Johnson & Johnson de Argentina S.A.C. e I. es continuadora de la anterior licenciataria Productos Personales S.A.

**Disposición 19**

Bs. As., 20/5/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 5086 celebrada con fecha 29/12/89 y su modificación de fecha 26/11/90 entre Johnson & Johnson de Argentina S.A.C. e I. (antes Productos Personales S.A.) y Johnson & Johnson International cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.080/90. Téngase presente que en virtud de la fusión de fecha 21/8/90 Johnson & Johnson de Argentina S.A.C. e I. es continuadora de la anterior licenciataria Productos Personales S.A.

**Disposición 20**

Bs. As., 20/5/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426 el contrato celebrado con fecha 8/11/90 y sus modificaciones del 22/2/91 y 19/4/91 entre Ciba-Geigy Argentina S.A.I.C. y F. y Ciba-Geigy Ag. cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 750.999/90.

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL**

**Disposición 21**

Bs. As., 21/5/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 26 de noviembre de 1990 y su modificación del 19 de abril de 1991, entre CIBA-GEIGY ARGENTINA S.A.I.C. y F. y CIBA-GEIGY AG., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 751.045/90.

**Disposición 22**

Bs. As., 30/5/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3692 celebrado con fecha 12 de febrero de 1991 entre EQUITEL S.A. Y SIEMENS AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.128/91.

**Disposición 23**

Bs. As., 3/6/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3909 celebrado con fecha 12 de febrero de 1991 entre EQUITEL S.A. Y SIEMENS A.G., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.129/91.

**Disposición 37**

Bs. As., 2/7/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4854 celebrada con fecha 28 de febrero de 1991, entre HAARMANN Y REIMER S.A., Y HAARMANN Y REIMER GmbH, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.171/91.

**Disposición 38**

Bs. As., 8/7/91

Apruébase de conformidd con el régimen de a Ley 22.426, la prórroga y modificación del contrato inscripto bajo el Nº 4820 celebrada con fecha 20 de diciembre de 1990, entre MERCEDES BENZ ARGENTINA S.A.F.I.C.I.M. y MERCEDES BENZ AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 751.072/90.

**Disposición 39**

Bs. As., 8/7/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 8 de noviembre de 1990 y su modificación del 20 de mayo de 1991, entre TELECOM ARGENTINA STET FRANCE TELECOM S.A. y STET SOCIETA FINANZIARIA TELEFONICA P. A.- FRANCE CABLES ET RADIO S.A., cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 751.011/90.

**Disposición 44**

Bs. As., 23/7/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la modificación del contrato inscripto bajo el Nº 4105 celebrado con fecha 16 de mayo de 1991 entre MONSANTO ARGENTINA S.A.I.C. y MONSANTO COMPANY, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.503/91

**Disposición 45**

Bs. As., 2/8/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 14 de mayo de 1991, entre LIQUID CARBONIC ARGENTINA S.A.I.C. y LIQUID CARBONICINTERNATIONAL SERVICES CORPORATION, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.427/91

**Disposición 47**

Bs. As., 25/9/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 5 de julio de 1990, entre PIONEER ARGENTINA S.A. y PIONEER OVERSEAS CORPORATION, y sus modificaciones del 25 de junio de 1991 y 28 de agosto de 1991 celebradas entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.356/91.

**Disposición 48**

Bs. As., 27/9/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4516 celebrada con fecha 17 de mayo de 1991 entre GRACE ARGENTINA S.A. y W.R. GRACE &. CO. CONN, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.337/91.

**Disposición 49**

Bs. As., 27/9/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4540 celebrada con fecha 17 de mayo de 1991, entre GRACE ARGENTINA S.A. y W.R. GRACE &. CO. CONN, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.338/91.

**Disposición 58**

Bs. As., 7/10/91

Apruébase, de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 16 de julio de 1991 entre EGUIMAD S.A. y THE PROCTER & GAMBLE COMPANY, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.608.

**Disposición 62**

Bs. As., 24/10/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 3846 celebrada entre KLUBER LUBRICATION ARGENTINA S.A. y KLUBER LUBRICATION MUNCHEN KG., con fecha 21 de mayo de 1991, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.516/91.

**Disposición 66**

Bs. As., 31/10/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 20 de junio de 1991, entre HILOS CADENA S.A.C. e I. y J. & P. COATS LIMITED, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.522/91.

**Disposición 67**

Bs. As., 31/10/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, la prórroga del contrato inscripto bajo el Nº 4198 celebrada con fecha 28 de junio de 1991 entre FREUDENBERG S.A., TELAS SIN TEJER Y CARL FREUDENBERG, cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.647/91.

**Disposición 69**

Bs. As., 14/11/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 10 de Abril de 1991, entre ROURE S.A. y ROURE S.A., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.389/91.

**Disposición 70**

Bs. As., 15/11/91

Apruébanse de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 8 de febrero de 1991, entre LUBRIELF S.A. y SOCIETE DES LUBRIFIANTS ELF AQUITAINE, y su modificación del 11 de octubre de 1991 celebrada entre las mismas partes, cuyas copias obran en el expediente INTI Nº 752.230/91.

**Disposición 71**

Bs. As., 15/11/91

Apruébase de conformidad con el régimen de la Ley 22.426, el contrato celebrado con fecha 2 de enero de 1991, entre PELIKAN ARGENTINA S.A., y PELIKAN HANDELS AG., cuya copia obra en el expediente INTI Nº 752.479/91.

# SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

**Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.**

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — A 29.000,-

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — A 29.000,-

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — A 29.000,-

- **Nº 197 - Ley Nº 22.259**

  CODIGO DE MINERIA
  Reformas — A 59.000,-

- **Nº 209 - Ley Nº 22.421**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Ordenamiento legal que tiende a resolver los problemas derivados de la depredación que sufre la fauna silvestre — A 41.000,-

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — A 89.000,-

- **Nº 214 - Decreto Nº 691/81**

  CONSERVACION DE LA FAUNA
  Reglamentación — A 29.000,-

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — A 35.000,-

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — A 35.000,-

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — A 74.000,-

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — A 74.000,-

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — A 29.000,-

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — A 50.000,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — A 59.000,-

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — A 158.000,-

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — A 182.000,-

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — A 116.000,-

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — A 68.000,-

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — A 198.500,-

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — A 29.000,-

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — A 38.000,-

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — A 138.500,-

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — A 113.000,-

- NOMENCLATURA ARANCELARIA Y DERECHOS DE EXPORTACION
  Dec. 2612/90 — A 150.000,-

# AVISOS OFICIALES
## NUEVOS

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 18/12/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s 10.000 Nos. 6.978.851/852 y 6.991.127, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Hugo L. R. Chiocci, Bs. As. 12/12/91. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 27/12/91 Nº 90.664 v. 27/1/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE CONCORDIA**

CONCORDIA (E. R.), diciembre 17 de 1991.

El Administrador de la Aduana de Concordia, notifica y cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados de los mismos, para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles comparezcan y presenten sus defensas y ofrezcan las pruebas bajo apercibimiento de rebeldía (arts. 1101 y 1105 C. A.) Deberán también constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina aduanera (art. 1001, C. A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo antes del vencimiento del plazo para contestar la vista podrán acogerse a los beneficios de los arts. 930/932 C. A. — Fdo. JOSE JULIAN GIRARD - Administrador Aduana Concordia". En consecuencia con la publicación del presente, quedan debidamente notificadas las siguientes personas por las supuestas infracciones y causas que en cada caso se indican:

| SA16 Nº | IMPUTADO | S/INFRAC. ART. C.A. |
|---|---|---|
| 019/89- | HORACIO VILLEGAS JUNIOR | 986° |
| 001/90- | JUANA ESTRADA DE BARRIONUEVO | 987° |
| 006/90- | LEOPOLDO MAURICIO DORIN | 987° |
| 015/90- | DIEGO FERNANDO GONZALEZ | 987° |
| 016/90- | JORGE ALBERTO CABASORI | 987° |
| 017/90- | LIDIA NOEMI PEREZ | 987° |
| 025/90 | MIRTA BEATRIZ ALFONZO | 986/987° |
| 026/90- | HECTOR OSCAR MAGALLANES | 987° |
| 031/90- | ANA NIEVES DE ACOSTA | 987° |
| 038/90- | OLGA SARMIENTO FLORES | 987° |

JOSE JULIAN GIRARD ADMINISTRADOR ADUANA DE CONCORDIA

e. 27/12 Nº 3855 v. 27/12/91

**ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES**

**Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero**

El Administrador de la Aduana de Paso de los Libres (Pcia. de Corrientes), notifica, cita y emplaza a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos sus domicilios y/o mudados de los mismos, a tomar vista de las causas, constituir domicilio y enterarse de los actos a cumplirse sobre las mercaderías conforme al auto dictado en cada causa que textualmente dice: "Paso de los Libres, 3 dic. 1991 VISTO; SE DISPONE: Correr vista de todo lo actuado por el término de (10) días para que presente/n sus defensas, ofrezca/n las pruebas y agregue/n todas las pruebas que obren en su poder o, en su defecto, la individualice/n indicando el contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare, en los términos del Art. 1101 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía conforme al Art. 1105 del mismo texto legal. En la primera presentación deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001), teniéndoselo/s por constituido en este estrado exclusivamente, en caso de que no lo cumplieren (Arts. 1004 y 1005 del C. A.) donde serán válidas las futuras notificaciones. Si la presentación se tramitara por interpósita persona, esta deberá ajustarse a lo previsto por los Arts. 1030 del Código Aduanero. — Fdo.: Dr. GABRIEL C. SPERO —Administrador— Aduana Paso de los Libres". En consecuencia, con la publicación en el Boletín Oficial del presente Edicto, quedan debidamente notificadas las siguientes personas:

| SUMARIO Nº | INTERESADO | S/INFRAC. ART. C.A. |
|---|---|---|
| 1224/88 | GORDILLO, ANGELICA ELOISA | 987 |
| 1228/88 | ELIAS, JULIO ALBERTO | 987 |
| 1298/88 | SOLAN, JULIO ADOLFO | 987 |
| 1304/88 | DISPARTI, JUAN JESUS | 971 |
| 1510/88 | Autores ignorados | 863 |
| 1529/88 | FRYDMAN, GRACIELA BERTA | 987 |
| 1535/88 | SALINAS, OSCAR ROBERTO | 977 |
| 1545/88 | Autores ignorados | 863 |
| 1552/88 | Autores ignorados | 864 Inc. a) |
| 1553/88 | Autores ignorados | 864 Inc. a) |
| 1559/88 | Autores ignorados | 864 Inc. a) |
| 1563/88 | Autores ignorados | 864 Inc. a) |
| 1564/88 | Autores ignorados | 864 Inc. a) |
| 1569/88 | COTES, AGUSTIN ANTONIO | 863 y 987 |
| 1570/88 | Autores ignorados | 863 |
| 1639/88 | LLANOS MARIA ELENA | 987 |
| 1301/89 | CORDERO DE CHAVARRIA ROSA FILOMENA | 987 |
| 1349/89 | BELINATTO MARIA | 987 |
| 0038/91 | DA ROCHA PEREIRA NELSON | 947 |
| 0053/91 | VALVERDE SENNA YOJI MACIEIRA | 977 |
| 0425/91 | CARDOZO AMADO REMIGIO | 987 |

Dr. GABRIEL O. SPERO ADMINISTRADOR ADUANA DE PASO DE LOS LIBRES

e. 27/12 Nº 3856 v. 27/12/91

**ADUANA DE LA QUIACA**

**Art. 1013, Inc. h) del Código Aduanero**

Hace saber a los que se consideren con derechos sobre las mercaderías afectadas a los Sumarios que se detallan a continuación, se han dictado las Resoluciones en las fechas que se indican y que dispondrán de (15) días perentorios para tomar Intervención.

| SUMARIOS CONTENCIOSOS | INTERESADOS | FECHA DE RESOLUCION |
|---|---|---|
| 129/86 LQ.- | ESTER MOYA OPORTO. | 18/7/91 |
| 051/89 LQ.- | ESTER FERNANDEZ. | 11/7/91 |
| 102/89 LQ.- | JORGE FLORES. | 18/7/91 |
| 029/90 LQ.- | SERGIO SAAVEDRA VEIZAGA. | 18/7/91 |
| 078/90 LQ.- | MAXIMA LIDIA CCAMA AMADO. | 18/7/91 |
| 044/90 LQ.- | MELESIO CEPITA AMADO. | 5/7/91 |
| 107/90 LQ.- | GERARDO CHOQUE TAPIA. | 8/7/91 |
| 136/90 LQ.- | DORA CASTILLO DE MORALES. | 5/7/91 |
| 177/90 LQ.- | DELIA PITA DE FERNANDEZ - MAXIMA LUPA. | 8/7/91 |
| 258/90 LQ.- | SILVERIA TOTAL SORIA. | 18/7/91 |
| 563/90 LQ.- | ANGELA GIMENEZ. | 18/7/91 |
| 339/90 LQ.- | MARIA DEL CARMEN ESCOBAR HERRERA | 17/7/91 |
| 322/90 LQ.- | FORTUNATA GARNICA REYNAGA. | 16/7/91 |
| 308/90 LQ..- | MARIA VIDAURRE. | 4/7/91 |
| 273/90 LQ.- | SILVIA MARIA LIMA. | 4/7/91 |
| 037/90 LQ.- | LUCIO HEREDIA QUILLA | 4/7/91 |
| 442/90 LQ.- | EDUARDO TELERA | 5/7/91 |
| 443/90 LQ.- | SABINO GUANI. | 5/7/91 |
| 447/90 LQ.- | REDY MARCELA CHUMACERO. | 5/7/91 |
| 438/90 LQ.- | ANTONIO BRAVO | 5/7/91 |
| 444/90 LQ.- | GREGORIO ARCE CORIA. | 5/7/91 |
| 446/90 LQ.- | JUAN LIMACHE. | 5/7/91 |
| 344/90 LQ.- | CONZUELO LOPEZ. | 5/7/91 |
| 370/90 LQ.- | MARCIANA VILCA PREZ. | 11/7/91 |
| 269/90 LQ.- | CLAUDIA VILCA CH. BAQUERA. | 15/7/81 |
| 315/90 LQ.- | JUANA CACERES. | 15/7/91 |
| 317/90 LQ.- | EFRAIN CALIZAYA. | 16/7/91 |

ADUANA DE LA QUIACA; 12 de diciembre 1991.

27/12 Nº 3857 v. 27/12/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**Circular Nº 1265**

**IMPUESTO AL VALOR AGREGADO. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.349 y sus modificaciones. Resolución General Nº 3.417. Normas aclaratorias.**

Bs. As., 23/12/91

Atendiendo a consultas formuladas por sectores vinculados a la actividad exportadora, respecto de la aplicación del régimen de reintegros del impuesto al valor agregado establecido por la Resolución General Nº 3.417, aclárase que:

1. A fin de lo dispuesto en el último párrafo del punto 2 del artículo 2º de la citada norma, deberá considerarse como tipo de cambio el correspondiente a transferencia, Banco de la Nación Argentina.

2. A los efectos previstos en el artículo 19 del Capítulo III de la tratada norma los importes de las retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas cuyos vencimientos de pago operen a partir del 1º de octubre de 1991, únicamente podrán imputarse contra los montos de las solicitudes de reintegro a que se refiere el artículo 26 de la citada resolución general.

3. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 20 de la mencionada disposición, corresponderá considerar válidas las compensaciones de los importes correspondientes a retenciones practicadas y/o percepciones efectuadas en el curso de la primera quincena del mes de octubre de 1991.

Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 27/12 Nº 3860 v. 27/12/91

## PODER JUDICIAL DE LA NACION

**CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL DE LA CAPITAL FEDERAL**

**Resolución Nº 26/91**

CERTIFICO: Que la presente es copia fiel de su original que tengo a la vista.

SECRETARIA GENERAL, de diciembre de 1991.

Dra. NOEMI B. JALABERT SECRETARIA DE CAMARA. En Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y uno, reunidos los señores Jueces de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, con la presidencia del Dr. Alvaro Marí Arriaga y la presencia del señor Procurador Fiscal de Cámara Dr. José María Medrano,

CONSIDERARON:

I. — Que por Acordada Nº 23/89 de este Tribunal se estableció que las solicitudes para actuar como perito se deberán efectuar durante los meses de febrero a octubre de cada año, tendrán vigencia desde el año siguiente a su presentación y serán válidas por tres años.

II. — Que la Corte suprema de Justicia de la nación, por Acordada Nº 35/91, del 24 de setiembre de 1991 dispuso que las inscripciones que no se hubiesen renovado por no exigirlo la reglamentación aplicable, caducarán el 31 de marzo de 1992.

III. — Que la circunstancia apuntada puede perjudicar a aquellos profesionales que, por el escaso tiempo transcurrido entre la fecha en que fuera dictada la Acordada de la Corte Suprema de Justicia Nº 35/91 y el cierre de la inscripción en este fuero, no pudieron reinscribirse, con la consecuente caducidad de su anterior inscripción,

Por ello,

RESOLVIERON:

1º) Reabrir la inscripción, a partir del 1º de febrero del año 1992 y hasta el 31 de marzo del mismo año, para aquellos peritos que acrediten estar comprendidos en la causal descripta en el Considerando I, previo pago del bono correspondiente.

2º) Suspender hasta el 1º de abril del año 1992 la inscripción de peritos para actuar durante el año 1993.

3º) Comunicar a los Colegios Profesionales y dar a publicidad en el Boletín Oficial.

Con lo que terminó el acto, firmando los señores Camaristas presentes y el Señor Procurador Fiscal de Cámara, por ante mí doy fe.

ALVARO MARI ARRIAGA

MARIA INES GARZON DE CONTE GRAND

CARLOS MANUEL GRECCO

[illegible]

MARIA JEANNERET de PEREZ CORTEZ

JORGE HECTOR DAMARCO

ROBERTO MARIO MORDEGLIA

Dra. NORMA M. JALABERT SECRETARIA DE CAMARA

e. 27/12 Nº 3858 v. 27/12/91

## REMATES OFICIALES
### ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO DE LA NACION ARGENTINA**

El martillero Juan Antonio Faraco T. I Fº 2 CMP, rematará por cuenta y orden del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, filial Pergamino (Bs. As.), el siguiente bien en el estado que se encuentra a saber: Una (1) cosechadora usada VASALLI año 1973, modelo 4-17, chasis Nº 239, equipada con motor Perkins Nº PA-6425317, rodado delantero 16-9-28 y trasero 600-16, con carro transportador de plataforma marca Vasalli año 73 Nº 1461. BASE Australes setenta millones (A 70.000.000), al mejor postor, dinero de contado, comisión 10 % a cargo comprador. *El bien ha sido ordenado secuestrar por el señor* Juez Federal de San Nicolás, en los autos caratulados "Banco de la Nación Argentina c/Marino Carlos Alberto y otro" exp. 13.612 Secretaría Nº 3. El remate tendrá lugar el día 28 de diciembre de 1991 a las 11.00 horas, en el local del Sr. Aldo Rosell cedido gentilmente, sito en ruta 8 Km. 227 de la ciudad de Pergamino. En el caso de no haber oferentes, acto seguido saldrá nuevamente a la venta con el 50 % de la base inicial y si en esta segunda oportunidad tampoco se vendiera, se procederá a la venta sin base. Carlos A. Ramos Mexia, gerente 2099.

e. 24/12 Nº 88.487 v. 27/12/91

## AVISOS OFICIALES
### ANTERIORES

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1987 de u$s 437,50 Nº 5.506.040; u$s 875 Nº 6.005.595 y de u$s 4.375 Nº 7.770.738, con cupón Nº 8 y siguientes adheridos. Esc. Aldo Emilio Urbaneja, Bs. As. 4/7/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/12/91 Nº 88.036 v. 16/1/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 21/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.732.214, 1.752.074, 1.791.163, 1.829.695, 1.845.252, 1.867.418, 1.875.226, 1.894.381, 1.902.117, 1.912.474, 1.943.610, 1.967.572, 1.992.200, 2.016.114, 2.020.784, 2.048.488, 2.050.710, 2.073.644, 2.120.480/481, 2.141.159/160, 2.196.636, 3.506.757, 3.512.115/116, 3.528.371/372; de u$s 62,50 Nos. 2.391.298, 2.398.053/054, 2.404.803, 2.477.290, 2.498.147; de u$s. 125 Nos. 1.066.238, 1.133.011, 2.607.819, 2.609.871/872, 2.648.349/350, 2.656.739, 2.657.302/303, 2.670.852, 2.698.501, 2.709.163, 2.726.417, 2.727.210, 2.731.696, 2.735.698, 2.781.807/808, 2.781.963, 2.782.667, 2.783.068, 2.796.82, 2.826.398, 2.881.410/411; de u$s. 625 Nos. 1.358.560, 1.369.899, 1.390.209, 1.391.323, 3.026.958, 3.036.297, 3.073.948, 4.700.591, 4.709.693/695, 4.725.274, 4.752.311, 4.762.452, 4.785.082 y de u$s 1.250 Nº 5.007.329, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Bernardo Stiberman, Bs. As. 14/11/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION.

e. 29/11 Nº 85.497 v. 30/12/91

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener provisoriamente efectos legales el título de Bonos Externos 1981 de u$s 500 Nº 332.430, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos, cupones Nº 11 de u$s 19,50 Nº 2.672.478 y de u$s 195 Nº 1.616.120 de Bonos Externos 1982 y los títulos del mismo empréstito de u$s 62,50 Nos. 1.721.652, 1.731.409, 1.855.829, 3.578.411, de u$s 312,50 Nº 2.387.203, de u$s 625 Nos. 2.668.427 y 2.805.457, de u$s 3.125 Nos. 3.002.117 y 3.010.696, con cupón Nº 11 y siguientes adheridos, de u$s 62,50 Nº 1.887.131, de u$s 625 Nº 2.676.084 y de u$s 6.250 Nº 1.616.791, con cupón Nº 12 y siguientes adheridos. Esc. Julio J. Quiroga, Bs. As. 19.8.87. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO - 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 9/12/91 Nº 86.456 v. 7/1/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 8/11/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.036.500 y 12.036.951/952 y de u$s. 2.500 Nº 13.003.319, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Florencio H. Amoresano, Bs. As. 5/9/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 10/12/91 Nº 86.541 v. 8/1/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 2/12/91

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 14 de u$s. 14,12 Nos. 10.001.776 y 10.018.291/292; de u$s. 70,60 Nº 11.000.024; de u$s. 141,20 Nos. 12.009.379 y 12.057.817 y de u$s. 1412 Nº 14.015.763 de Bonos Externos 1984 y Nº 4 de u$s. 322 Nº 6.910.357 de Bonos Externos 1989. Esc. Clara Furman de Saltzman, Bs. As. 26/11/91. — ANA M. FLORES - 2º JEFE DE DIVISION.

e. 10/12/91 Nº 87.468 v. 9/1/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Bs. As., 23/10/91

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s 250 Nos. 11.008.168 y 11.015.0783; u$s 500 Nos. 12.003.985, 12.085.579/580, 12.154.960, 12.155.232/234; u$s 2.500 Nos. 13.024.643; 13.026.892, 13.027.449 y 13.027.621 y de u$s 5.000 Nos. 14.000.744 y 14.007.960, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. ESC. DAVID F. ROCCA, Bs. As. 20/6/91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 16/12/91 Nº 89.227 v. 14/1/92

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.542.245, 6.009.720 y 6.009.750; de u$s. 500 Nº 4.166.298 y de u$s. 1.000 Nº 2.537.222, con cupón Nº 7 y siguientes adheridos. Esc. Juan Carlos Rampi, Bs. As. 28.10.91. — ANA M. FLORES, 2º JEFE DE DIVISION. - FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 19/12/91 Nº 88.107 v. 17/1/92

**SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 6**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"**

Bs. As., 16/12/91

ERRANTE, Ricardo Carmelo
Régimen de Ahorro Obligatorio

VISTO, las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ERRANTE, Ricardo Carmelo, D. N. I. 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General Impositiva de las que resulta:

Que conforme surge de los antecedentes indicados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento del Régimen de Ahorro Obligatorio ley 23.549, por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que del acto de contralor indicado surge que el contribuyente no ha presentado la declaración jurada del Régimen de Ahorro Obligatorio - ley 23.549 - Título I - por los períodos indicados en el

párrafo anterior, ni ha ingresado el ahorro correspondiente a dichos años, señalando al respecto que la determinación del Ahorro surge del ajuste que también se practica en acto administrativo que corre por separado por el impuesto a las ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista conforme lo establece el artículo 24 de la ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante 5 (cinco) días en el Boletín Oficial a partir del 16/10/91 y mediante actas el 14/10/91 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de la ley de rito, iniciándose el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que con fecha 21/11/91, fuera de los plazos legales, se presentó un escrito (fs. 43) solicitando prórroga del plazo otorgado.

Que mediante resolución de fecha 22/11/91 notificada en sede administrativa (fs. 44/45), esta División no hizo lugar al pedido efectuado, dándose en el presente pronunciamiento por reproducidos los considerandos del acto citado en mérito a la brevedad, en donde además se señaló en su artículo 2º, que el plazo para evacuar la vista de fecha 9/10/91 expiró el 13/11/91.

Que vencidos los plazos legales para contestar la vista corrida, el contribuyente no formuló descargo ni ofreció o presentó pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a las facultades que acuerda a la Dirección General Impositiva — ley 11.683 — texto ordenado en 1978 y sus modificaciones y a lo establecido en los artículos 7º, 28 y 29 de la ley 23.549 — Título I — corresponde determinar de oficio la capacidad de ahorro y la obligación de constituirlo emergente de la misma, como así también aplicar las sanciones correspondientes.

Que a los efectos de la determinación de la capacidad de ahorro en función de la renta se presumirá que, en los períodos anuales 1988 y 1989 se obtiene una renta igual a la que surja de introducir a la ganancia neta de los ejercicios fiscales 1986 y 1987— establecida antes del cómputo de los quebrantos de años anteriores — los ajustes comprendidos en el artículo 14 de la Ley 23.549 — Título I — con la mecánica de cálculo, a los efectos de los ingresos dispuestos por los artículos 15 y 16, de la mencionada norma.

Que por su parte el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 dispone, cuando los depósitos se constituyeran a partir del primer día del tercer mes siguiente al vencimiento del plazo previsto para el ingreso del ahorro, el obligado perderá el derecho al reintegro del importe que resulte de aplicar al monto del depósito actualizado el porcentaje que resulte de computar un 10 % mensual hasta el límite del 50 %, por el lapso comprendido entre el tercer mes siguiente al del vencimiento y el mes en que se realice el depósito, considerándose como mes completo las fracciones menores al mes calendario.

Que cabe mencionar que la responsable no presentó el formulario 703 y 703 cont., instituido por la Resolución General Nº 2789, como así tampoco obra constancia de haber ingresado el ahorro correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989.

Que al respecto cabe señalar que del ajuste al impuesto a las ganancias que se determina de oficio en el día de la fecha, surge una ganancia neta de ₳ 187.982 por el año 1986 y ₳ 117.780 por el año 1987.

Que ante el silencio del contribuyente sobre la vista corrida y los fundamentos legales tenidos en cuenta, cabe confirmar el criterio fiscal expuesto en la misma y determinar de oficio la obligación tributaria del Régimen de Ahorro Obligatorio Ley 23.549 Título I por los períodos anuales 1988 y 1989.

Que en consecuencia procede establecer su capacidad de ahorro en función de la renta por dichos períodos anuales, como así también la actualización hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios que se han devengado hasta el dictado de esta resolución, en la forma prevista por los artículos 6º y 7º de la Ley Nº 23.549 —Título I —; artículo 4º de la Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas y la Ley Nº 23.928.

Que de acuerdo a las disposiciones contenidas en los artículos 12 a 16 de la Ley 23.549 — Título I — surge una capacidad de ahorro del responsable en función de la renta por los períodos anuales 1988 y 1989, de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840) y AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441) respectivamente y un ahorro de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) para el período 1988 y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385) para el período 1989.

Que como se le hiciera saber en la vista corrida, resulta procedente aplicarle el régimen sancionatorio inserto en el artículo 7º de la Ley Nº 23.549 — Título I —.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, se deja constancia expresa del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que al ignorar este Organismo el domicilio del Contribuyente — artículo 4º de la Resolución General Nº 2210 — Obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días — en el Boletín Oficial y último párrafo del artículo 100 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que en estas actuaciones se ha producido el dictamen jurídico que prevé el artículo 10 de la Ley de Procedimientos Tributarios el cual corre agregado a fojas 334/5 de las actuaciones administrativas.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 7º, 10, 23 a 26 y 42 de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, 3º y 5º de su reglamentación, 7º, 27, 28 y 29 de la Ley 23.549 - Título I Resolución 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Resoluciones Generales Nº 2789 y 2813 y artículo 4º de la Resolución General Nº 2210, y Ley Nº 23.928.

EL JEFE INTERINO DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la capacidad de ahorro y el ahorro obligatorio correspondiente a los períodos anuales 1988 y 1989 del contribuyente ERRANTE RICARDO CARMELO, en la forma que se indica a continuación: CAPACIDAD DE AHORRO EN FUNCION DE LA RENTA: AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840) y un ahorro de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) por el período anual 1988. Con relación al período 1989 - CAPACIDAD DE AHORRO EN FUNCION DE LA RENTA: AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441) y un ahorro de AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385).

ARTICULO 2º — Establecer los montos de ahorro a ingresar en la suma de AUSTRALES CIENTO CUATRO MIL CIENTO VEINTINUEVE (₳ 104.129) y AUSTRALES CIENTO DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO (₳ 119.385), por los períodos anuales 1988 y 1989 respectivamente, conforme lo indicado en el artículo 1º, con más la suma de AUSTRALES UN MILLON TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO SETENTA (₳ 1.308.170), en concepto de intereses resarcitorios calculados hasta el 16/12/91 y la suma AUSTRALES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO (₳ 252.965.578) en concepto de actualización, artículos 6º y 7º de la Ley 23.549, Título I, calculados hasta el 1/4/91, sin perjuicio del ajuste que corresponda hasta el día del efectivo depósito. Liquidaciones de accesorios que obran en los respectivos actuados.

ARTICULO 3º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de haber sido notificada la presente ingrese en una institución bancaria autorizada los importes determinados en el artículo 2º bajo apercibimiento de gestionar su cobro por vía judicial.

ARTICULO 4º — Aplicar la sanción dispuesta en el artículo 7º de la Ley 23.549 — Título I — consistente en la pérdida del derecho al reintegro del límite del 50 % del ahorro debidamente actualizado.

ARTICULO 5º — Dejar constancia que los intereses previstos en el artículo 2º de la Ley 23.549 (Título I) se devengarán exclusivamente respecto de las sumas depositadas por las cuales resulte procedente el derecho al reintegro.

ARTICULO 6º — Dejar expresa constancia a los fines previstos en el artículo 26 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación de oficio es parcial, que abarca sólo los aspectos que se hace mención en la misma y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

ARTICULO 7º — Disponer que toda presentación a realizar con relación al procedimiento llevado a cabo, deberá efectuarse en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal.

ARTICULO 8º — Hacerle saber que al efectuar los pagos deberá comunicarlo de inmediato e indefectiblemente a la dependencia de esta repartición en que se encuentra inscripto.

ARTICULO 9º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 - Departamento "G", Avenida Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Paso 760 - Piso 10 Departamento "B"; Pringles 1387 Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787 - Unidad Funcional Nº 6 y Bulnes 713, todos ellos de Capital Federal y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/12 Nº 3845 v. 31/12/91

**DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**

**REGION Nº 6**

**DIVISION REVISION Y RECURSOS "F"**

ERRANTE, Ricardo Carmelo
Impuesto a las Ganancias

Bs. As., 16/12/91

VISTO, las presentes actuaciones pertenecientes a ERRANTE, Ricardo Carmelo D. N. I. Nº 4.547.702, en su carácter de no inscripto ante esta Dirección General, de las que resulta:

Que el mencionado contribuyente es gestor de negocios cerrando sus ejercicios en coincidencia con el año calendario.

Que conforme surge de los antecedentes incoados el contribuyente fue verificado por personal fiscalizador de esta Dirección General, en uso de las atribuciones que le son propias, a fin de establecer el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que del acto de contralor indicado, en función de las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, surge que el contribuyente de marras ha omitido declarar al Fisco ingresos, depositados en dos cuentas bancarias y cuyo detalle y montos figuran en los actuados, montos que se encuentran alcanzados por el Impuesto a las Ganancias, atento la actividad del responsable.

Que debido a las circunstancias señaladas, se procedió a conferir Vista, conforme lo establece el artículo 24 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, la cual fue notificada mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial a partir del 16/10/91 y mediante actas el 14/10/91 conforme lo dispone el último párrafo del artículo 100 de rito, iniciándose así el procedimiento indicado en el artículo 23 y siguientes del señalado texto legal.

Que en el mismo acto se dispuso la instrucción del sumario prescripto por los artículos 72 y 73 de la norma procedimiental aludida en el párrafo anterior.

Que con fecha 21/11/91 se presentó, fuera de los plazos legales, escrito (Fs. 328) solicitando prórroga del plazo originalmente concedido para contestar la Vista.

Que mediante resolución de fecha 22/11/91 notificada en sede administrativa (F. 329/330) no se hizo lugar al pedido efectuado, dándose en el presente pronunciamiento por reproducidos los considerandos del acto citado en mérito a la brevedad, habiendo expirado, el plazo para evacuar la Vista de fecha 9/10/91, el 13/11/91.

Que, habiendo vencido el término para ejercer su defensa el responsable no lo ha hecho ni ha ofrecido, ni ha aportado pruebas que hagan a su derecho, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde, en primer lugar, dejar establecido que el Señor Ricardo Carmelo ERRANTE, durante el transcurso de la verificación oportunamente realizada, como así también durante la sustanciación de estos autos, no ha brindado información sobre su comportamiento fiscal.

Que lo expresado queda demostrado, al haber desaparecido el contribuyente, a partir del mes de julio de 1989 de los domicilios habituales donde se llevó a cabo la referida inspección; y por otra parte, por la falta de presencia y constitución de su domicilio real con motivo de la Vista corrida el 9/10/91, el que se lo emplazará a constituir.

Que ahora bien; a pesar de los inconvenientes por los que tuvo que atravesar la inspección actuante por la falta de colaboración del responsable, se pudieron detectar dos cuentas corrientes bancarias, cuyo detalle y montos depositados obran en los actuados, montos que no han sido depurados por cuanto el responsable no ha aportado elementos para efectuar la depuración aludida.

Que al respecto el artículo 1º de la Ley del Impuesto a las Ganancias (texto ordenado en 1986 y sus modificaciones) establece que todas las ganancias derivadas de fuente argentina obtenida por personas de existencia visible o ideal, cualquiera sea su nacionalidad, domicilio o residencia, quedan sujetas al Impuesto a las Ganancias.

Que el artículo 79, inciso e) señala; que constituye ganancias de cuarta categoría las provenientes del ejercicio de profesiones liberales u oficios y de funciones de albaceas, síndico, mandatario, gestor de negocios, Director de Sociedad Anónima y fideicomisario.

Que atento a lo expuesto, debe considerarse que los depósitos efectuados en las cuentas corrientes mencionadas resultaron durante los períodos fiscales 1986 y 1987 ingresos no declarados al Fisco, gravados en el Impuesto a las Ganancias por su actividad de gestor de negocios, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 25 primer párrafo de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), por lo que el 9/10/91 se corrió vista de las impugnaciones y cargos formulados por imperio de los artículos 23 y 24 del texto legal citado.

Que, corresponde señalar, al no disponer, este Organismo de elementos de juicio para asignar el porcentaje de participación que corresponde al Señor Errante por los depósitos efectuados en la Cuenta bancaria abierta en forma conjunta, se estimó prudente considerar su participación en un 50 % (cincuenta por ciento).

Que como ya fue señalado en el último párrafo de los Vistos de la presente resolución, el contribuyente no presentó descargo alguno a los cargos formulados por el Fisco, por lo que al no haber elementos que logren enervar la postura fiscal descripta, sólo resta confirmar la misma, determinando de oficio la materia imponible en el Impuesto a las Ganancias por los períodos fiscales 1986 y 1987.

Que al ignorar el domicilio del contribuyente, artículo 4º de la Resolución Nº 2210, obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (artículo 4º de la Resolución General Nº 2210), y último párrafo del artículo 100 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones).

Que asimismo, en razón de no haberse ingresado el monto de impuesto reclamado a la fecha de vencimiento, resulta de aplicación las normas referidas a la liquidación de intereses resarcitorios y actualización de la deuda de acuerdo a lo previsto en los artículos 42 y 115 a 128 de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, Resolución de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas Nº 36/90 y Ley 23.928, conceptos que se calculan hasta el 16/12/91, conforme a las liquidaciones obrantes en las actuaciones administrativas, sin perjuicio del reajuste que corresponda hasta el día del efectivo pago del Impuesto.

Que a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), se deja expresa constancia del carácter parcial de la presente determinación, la que sólo abarca los aspectos a que en la misma se hace referencia y en la magnitud que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Que obra en las presentes actuaciones el dictamen jurídico contemplado en el artículo 10 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) a cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado y la justa aplicación de las normas legales para la determinación de la materia imponible.

Por ello y atento a lo dispuesto en los artículos 9º, 10, 23 a 26, 42, 72, 73, 76, y 115 a 128 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), artículo 3º del Decreto 1397/79, Ley 23.928; Resolución Nº 36/90 de la Ex-Subsecretaría de Finanzas Públicas, y Resolución Nº 10/88 de la Ex-Secretaría de Estado de Hacienda.

EL JEFE (INTERINO) DE LA DIVISION
REVISION Y RECURSOS "F"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Determinar de oficio la obligación fiscal de ERRANTE, Ricardo Carmelo en el Impuesto a las Ganancias, fijando una Ganancia Neta sujeta a Impuesto para el período fiscal 1986 de AUSTRALES CIENTO OCHENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA (₳ 181.840) y por el período fiscal 1987 una ganancia neta sujeta a Impuesto de AUSTRALES CIEN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO (₳ 100.441).

ARTICULO 2º — Determinar el Impuesto resultante en la suma de AUSTRALES SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (₳ 67.267) para el período fiscal 1986 y de AUSTRALES VEINTICUATRO MIL CIENTO SESENTA Y SIETE (₳ 24.167) para el período fiscal 1987.

ARTICULO 3º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de actualización de la deuda artículo 115 a 129 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES QUINIENTOS SETENTA MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y UNO (₳ 570.507.771).

ARTICULO 4º — Imponerle la obligación de ingresar en concepto de intereses resarcitorios - artículo 42 de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) la suma de AUSTRALES UN MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL OCHENTA Y SEIS (₳ 1.165.162.086).

ARTICULO 5º — Intimar para que dentro de los quince (15) días hábiles a partir de la fecha de notificación de la presente, ingrese los importes a que se refieren los artículos 2º a 4º, en las instituciones bancarias habilitadas conforme a las normas vigentes, debiendo comunicar en igual plazo, la forma, fecha y lugar de pago a la Agencia Nº 7 sita en la Avenida San Martín 1825/27 - 3º Piso - Capital Federal, bajo apercibimiento de proceder a su cobro por vía de ejecución fiscal en caso de incumplimiento.

ARTICULO 6º — Dejar sin efecto el sumario instruido.

ARTICULO 7º — Dejar constancia expresa, a los efectos dispuestos en el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y abarca los aspectos a los cuales hace mención y en la medida que los elementos de juicio permitieron ponderarlos.

ARTICULO 8º — Notificar por edictos mediante publicación, durante cinco (5) días en el Boletín Oficial y en Boyacá 1535; Paraná 426 - Piso 16 - Departamento "G", Avenida Córdoba 4298 - Piso 4º - Departamento "B"; Paso 760 - Piso 10 Departamento "B"; Pringles 1387 Unidad Funcional 13; Pringles 1395; Corrientes 3787/99 - Unidad Funcional 6 y Bulnes 713, todos ellos de Capital Federal, y pase a Agencia Nº 7 para su conocimiento y demás efectos. — Cont. Púb. MARTA SUSANA VARELA, JEFE (INT.) DIVISION REVISION Y RECURSOS "F".

e. 24/12 Nº 3846 v. 31/12/91

## MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

### LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

**Resolución Nº 954**

Bs. As., 18/12/91

VISTO la Resolución Nº 375/91 de aprobación de la variante de PRODE denominada PRODE DEL PRIMER TIEMPO y la Disposición Nº 378/91 por la cual se aprueba el soporte combinado que admite dos jugadas y,

CONSIDERANDO:

Que la implementación de esa variante se realizó a requerimiento de la A.F.A. y el ENTE NACIONAL DEL DEPORTE.

Que se esperaba que la misma constituyera un atractivo adicional a la jugada principal.

Que su imposición no ha alcanzado niveles de comercialización que justifiquen prolongar su vigencia.

Que el público apostador no ha dado la respuesta satisfactoria deseada, todo ello evidenciado en las bajas recaudaciones obtenidas, produciendo pozos de bajos montos de recompensa, lo que consiguientemente le resta interés a la variante.

Que correspondería programar exclusivamente la variante tradicional de PRODE de TIEMPO COMPLETO.

Que en tal sentido se debe ratificar la vigencia de la tarjeta combinada que permite realizar dos jugadas, disponiendo que la misma se utilice para dos jugadas de TIEMPO COMPLETO.

Que ha tomado conocimiento la Gerencia de Asuntos Jurídicos.

Que la presente se dicta conforme a las facultades que le otorga al suscripto el Decreto Nº 598/90.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA LOTERIA NACIONAL
SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

**Artículo 1º** — A partir del concurso Nº 946 suspéndese la comercialización de la variante PRODE de PRIMER TIEMPO.

**Art. 2º** — Establécese la vigencia del soporte combinado, los que serán utilizados para la comercialización de dos apuestas de TIEMPO COMPLETO.

**Art. 3º** — Por la Secretaría General, protocolícese, publíquese en Boletín Oficial. Pase a la Gerencia Comercial de Juegos y por la Gerencia Operativa de Juegos realícense las comunicaciones de práctica. — LUIS ROBERTO RUSSO - INTERVENTOR.

e. 26/12 Nº 3853 v. 30/12/91

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

El Delegado Regional del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación, en Avellaneda cita y emplaza por el término de DIEZ (10) días a Herederos de ESTEBAN DOMINGO CARRIZO, en el expediente administrativo Nº 94.123/91 (Bis)-, s/accidente de trabajo.

e. 23/12/91 Nº 3843 v. 7/2/92

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 16/12/91

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

CALZADILLA, Miguel Angel
TORRES, Miguel Angel

e. 20/12/91 Nº 3815 v. 6/1/92

### INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION SOCIAL

### DIRECCION DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Dirección de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a las nóminas que se detalla. — Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º Piso - Capital Federal.

ALVAREZ, Orlando Félix
CATRIL, Carlos
CORIA, Mario Martín
IPALAGUIRRE, Juan Angel
NOTO, Juan José
PAEZ, Reinaldo
RODRIGUEZ, Luis Martín
TORRES, Jacinto Raul

Buenos Aires, 19 de diciembre de 1991.

e. 24/12/91 Nº 3848 v. 8/1/92

## PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

RESOLUCIONES: Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.